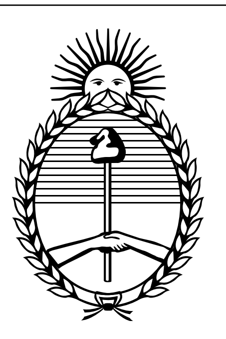
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 30
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.562

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
2194/2008
Modificación del Decreto Nº 357/02, en relación con el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social. 1

CONVENIOS
2193/2008
Apruébase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, suscrita el 15 de julio de 2008................... 4

2255/2008
Apruébase el Convenio de Cooperación para el Dragado Integral del Riacho Barranqueras - Provincia del Chaco. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
2283/2008
Acéptase la renuncia del Administrador Federal de Ingresos Públicos. 7

2284/2008
Desígnase el Administrador Federal de Ingresos Públicos. 7

MINISTERIO DE PRODUCCION
2285/2008
Desígnase el Presidente de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
2286/2008
Desígnase el Subsecretario de Comercialización de la Economía Social de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional. 7

ADSCRIPCIONES
2188/2008
Prorrógase una adscripción a la Municipalidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes. 7

HUESPEDES OFICIALES
2191/2008
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Rey del Reino Hashemita de Jordania y comitiva.. 7

CULTO
2192/2008
Reconócese Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora. 7

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
2178/2008
Promociones.. 8

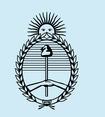
MINISTERIO DEL INTERIOR
2186/2008
Prorróganse designaciones transitorias en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
643/2008
Convalídanse contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 por el Organo de Control de Concesiones Viales... 10

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2194/2008

Modificación del Decreto N° 357/02, en relación con el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº E-85169-2008 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de posibilitar optimizar la administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, potenciando asimismo criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que para ello, resulta menester readecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los criterios enunciados, sin que tal medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos, para la Jurisdicción 85-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos con miras a la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, resulta conveniente realizar modificaciones en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

Que ese reordenamiento requiere la incorporación, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de una nueva Subsecretaría que articule oportuna respuesta a la creciente dinámica de gobierno.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
647/2008
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Obras Públicas. 10

655/2008
Convalídanse contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Energía.... 11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
644/2008
Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Medios de Comunicación. 11

654/2008
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.......... 12

MINISTERIO DE SALUD
649/2008
Apruébase un contrato de prestación de servicios.......... 12

653/2008
Apruébase la modificación a un contrato suscripto para el Proyecto PNUD ARG 04/023. 13

657/2008
Apruébase un contrato de prestación de servicios.......... 13

MINISTERIO DE EDUCACION
662/2008
Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01. 14

652/2008
Apruébanse modificaciones de contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Planeamiento Educativa.......... 14

RESOLUCIONES

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE-INCUCAI
413/2008-INCUCAI
Apruébase el Programa de Distribución de Riñones Provenientes de Donantes Cadavéricos Mayores de Sesenta Años.......... 15

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
100/2008-DGA
Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Del Guazú S.A. 16

101/2008-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.......... 16

102/2008-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Aduana de San Lorenzo.......... 16

103/2008-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Barcazas. Aduana de San Lorenzo. 16

99/2008-DGA
Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. 17

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
1292/2008-SENASA
Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SENASA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2009.......... 17

PRODUCCION AGROPECUARIA
8590/2008-ONCCA
Créase el "Registro Unico de Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías" para todos los Registros de Operaciones de Exportación - Roe Rojo, Roe Verde y Roel.......... 18

MOLINOS HARINEROS
8591/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 19

IMPUESTOS
32/2008-MEFP
Prorrógase la vigencia de los Decretos Nº 1402/01 y 1548/01. Régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado. Operaciones con Tarjetas de Débito.......... 20

TRANSPORTE DE GRANOS
General 2527-AFIP
Procedimiento. Comercialización de granos. Productores de granos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo. Resolución General Nº 2519. Su modificación. 20

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 21

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 23

Anteriores 32

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES
32

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— el Apartado XIX correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará conformado de acuerdo al detalle obrante que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Apartado XIX, la parte correspondiente a los Objetivos de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, todas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle obrante que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Transfiérense la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO y la Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO a la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las que mantendrán sus acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en la normativa vigente.

Art. 4º — Transfiérese la Dirección de Capacitación dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL a la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la que mantendrá sus acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Función Ejecutiva prevista en la normativa vigente.

Art. 5º — Incorpórase a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la Dirección de Desarrollo y Posicionamiento de Marca Colectiva de acuerdo a la responsabilidad primaria y acciones, que obran en anexo al presente artículo.

Art. 6º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — Recursos Humanos — de la Jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2008 aprobada por la Decisión Administrativa Nº 1/08, de acuerdo al detalle obrante en anexo al presente artículo.

Art. 7º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las que por el presente se aprueban, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en la normativa vigente.

Art. 8º — El gasto que demanda la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO AL ARTICULO 1º

XIX - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

- SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL

- SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL

- SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

- SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA

-SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR

- SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

-SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL

-SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS

- SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

- SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL

- SECRETARIA DE DEPORTE

-SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Objetivos:

1. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Entender en la gestión instrumental de las herramientas estratégicas necesarias para la expansión de capacidades ciudadanas, con el objeto de fortalecer los procesos de integración social de las iniciativas productivas solidarias nacidas en el marco de la Economía Social.

3. Entender en el aprovechamiento y maximización de las potencialidades de las acciones de coordinación intrajurisdiccional y el monitoreo institucional con el objeto de impulsar la inserción económica de los procesos productivos solidarios.

4. Diseñar los procedimientos de evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos, estableciendo un permanente intercambio y evaluación de impacto en la implementación de las políticas sociales.

5. Establecer y coordinar un canal permanente de intercambio con los sistemas de información y monitoreo de planes sociales para posibilitar la correcta evaluación del impacto de la implementación de las políticas sociales.

6. Realizar el control de cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones.

7. Asistir en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo imprescindible para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

8. Efectuar la planificación, coordinación y asistencia a las actividades administrativas de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas y desconcentradas dependientes.

9. Administrar los depósitos que dependan del Ministerio de Desarrollo Social articulando acciones con las áreas pertinentes designadas al efecto.

10. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

11. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas de formación, capacitación y asistencia técnica a los Recursos Humanos de la Jurisdicción.

12. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

13. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

14. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

15. Entender en la administración y control del funcionamiento técnico administrativo de las unidades ejecutoras de los programas de índole social con financiamiento internacional y controlar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos, en lo relativo a proyectos internacionales en el área de competencia del Ministerio.

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL

Objetivos:

1. Diseñar herramientas y coordinar acciones orientadas a la expansión de capacidades ciudadanas con el objeto de fortalecer los procesos de integración social de las iniciativas productivas solidarias nacidas en el marco de la Economía Social.

2. Desarrollar instrumentos cuya implementación fomente la nivelación de asimetrías sociales, geográficas y culturales, en los procesos de comercialización de productos y servicios originados en el seno de emprendimientos solidarios, teniendo en cuenta asimismo lo normado por el Decreto 204/04.

3. Organizar, coordinar y administrar el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

4. Articular con la Subsecretaría de Desarrollo Local y Economía Social las acciones relacionadas con la promoción del empleo social referentes a los emprendimientos productivos, de servicios, cooperativas, la capacitación y el fortalecimiento familiar.

5. Incrementar las capacidades productivas y la generación de ingresos, a través del apoyo técnico orientado al fortalecimiento de emprendimientos productivos, propiciando la sustentabilidad de los mismos.

6. Intervenir en los diagnósticos y lineamientos básicos de formulación de políticas habitacionales para los sectores más vulnerables, coordinando su accionar con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA

Objetivos:

1. Jerarquizar la comunicación del área social, a través de un ámbito de información específico que difunda en forma permanente las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las políticas sociales en todo el país, buscando optimizar recursos.

2. Fortalecer el desarrollo de las Políticas Sociales desde lo comunicacional ayudando al desarrollo de las capacidades de grupos y comunidades.

3. Entender en el diseño de instrumentos de intercambio de experiencias entre actores y organizaciones públicas y comunitarias a fin de publicar, compartir y potenciar experiencias en el campo social.

4. Favorecer la recopilación y difusión de proyectos sociales.

5. Difundir las acciones conjuntas desarrolladas con las Provincias, Municipios y organizaciones no gubernamentales, en el área de competencia específica.

6. Entender en las políticas de aprovechamiento de técnicas metodológicas adecuadas para potenciar la disponibilidad territorial de los recursos relacionados con las artes y oficios populares y su aplicación en las economías regionales.

7. Participar en el diseño, elaboración, definición de ajustes y actualizaciones de instrumentos, herramientas y procedimientos tendientes a posibilitar la disponibilidad oportuna de insumos de información social de alta calidad para la medición de vulnerabilidad, para la formulación y la ejecución de las políticas sociales.

8. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas de formación en saberes populares.

9. Entender en la elaboración de políticas que fortalezcan la gestión social a través de la capacidad de gestión de los actores sociales, fomentando espacios de intercambio y cooperación de saberes.

10. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en la articulación de iniciativas y acciones extrajurisdiccionales de formación, capacitación y asistencia técnica.

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

Objetivos:

1. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en el diseño de una Red Federal de políticas nacionales que hagan eje en la persona y en su desarrollo a partir de la equidad territorial y la justicia social y estén destinadas a orientar, programar, promover, coordinar, ordenar y fiscalizar acciones tendientes a la promoción y protección de la familia, la sociedad civil y las organizaciones de la comunidad, en especial a los sectores comunitarios vulnerables o en riesgo social.

2. Entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción del desarrollo local con integración regional, favoreciendo la plena inclusión de las comunidades y los actores sociales, y revalorizando el territorio y las economías regionales.

3. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en lo relativo al desarrollo local, mediante intervenciones que promuevan la participación de los distintos actores locales y la coordinación del acceso al crédito destinado a los emprendimientos de los grupos con menores recursos económicos, apoyando su articulación con los demás sectores de la sociedad.

4. Promover desde subsidios, créditos y políticas de gestión, el financiamiento de proyectos de inversión social, en Localidades y Municipios de extrema pobreza, que den respuesta a las necesidades más apremiantes de la comunidad gestionando convenios para la provisión de fondos con las Provincias o Municipios.

5. Procurar la participación de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la promoción del desarrollo comunitario y productivo, a través de los instrumentos de consenso que resulten pertinentes para fortalecer una Red Federal de políticas sociales.

6. Consolidar un sistema integral de información social en el área de su competencia.

7. Supervisar y coordinar la vinculación institucional con el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL

Objetivos:

1. Asistir al Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano en la promoción del desarrollo comunitario desde lo productivo en el marco de las estrategias locales y regionales.

2. Articular las acciones del Estado, el sector privado, empresas sociales y organizaciones de la sociedad civil, en vinculación con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales para la creación y fortalecimiento de emprendimientos productivos y sociales que beneficien prioritariamente a sectores de la población en situación de riesgo y/o de vulnerabilidad social.

3. Promover el desarrollo local, para la interacción creciente de los actores estatales, privados y de la sociedad civil, en el marco de la Red Federal de políticas sociales.

4. Promover las distintas modalidades de economía social destinadas a generar actividades productivas o de servicios que permitan la inclusión social de los sectores de menores recursos.

5. Diseñar y articular acciones tendientes a estimular la adopción de la "Marca Colectiva" como herramienta para la promoción del desarrollo integral, el fortalecimiento de las economías regionales y la gestión asociada de iniciativas productivas solidarias y de servicios en el marco de la Economía Social.

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

Objetivos:

1. Dirigir las acciones tendientes a asistir a la población en situación de vulnerabilidad social a través de los programas de ingreso social actualmente en ejecución o aquellos que se generen en el futuro.

2. Establecer las políticas y los lineamientos necesarios para la elaboración y ejecución de las acciones tendientes al desarrollo de programas de organización de ingresos sociales.

3. Planificar e instrumentar la ejecución, evaluación y control de los planes y programas con componentes de ingreso social, a efectos de contribuir a la mayor equidad social y a la promoción del desarrollo económico social sustentable.

4. Impulsar la gestión descentralizada de los planes y programas, bajo su jurisdicción; a través del fomento, capacitación y asistencia técnica, para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos provinciales, regionales y locales.

5. Promover la permanente actualización de estrategias y herramientas de aplicación de las políticas de empleo e ingreso social.

6. Entender en el diseño y organización de los Centros de atención Territorial, de los Programas Sociales de Ingresos.

7. Asistir al Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales, u otros organismos de la misma índole en los temas atinentes a las políticas y estrategias de programas de ingresos sociales.

ANEXO AL ARTICULO 5º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL

Dirección de Desarrollo y Posicionamiento de Marca Colectiva

Responsabilidad Primaria:

Dirigir la aplicación de herramientas e instrumentos de política social tendientes a estimular la adopción de la "Marca Colectiva" como herramienta para la promoción del desarrollo integral, el fortalecimiento de las economías regionales y la gestión asociada de iniciativas productivas solidarias y de servicios en el marco de la Economía Social.

Acciones:

1. Desarrollar las estrategias y los instrumentos necesarios para posibilitar el posicionamiento del concepto de Marca Colectiva como herramienta viabilizadora del desarrollo local y comunitario en el marco de la economía social.

2. Difundir los alcances y beneficios de la Marca Colectiva e identificar posibles usuarios entre los Titulares de Derecho.

3. Acompañar y financiar a los emprendedores en la consolidación de la marca, incluyendo acciones de capacitación, colaboración en el desarrollo de reglamentos de uso, acompañamiento en el registro, y asistencia técnica para la mejora de productos y procesos.

4. Asesorar a los titulares de derecho en el cumplimiento de la normativa que regula los productos o servicios ofrecidos y ofrecer tutoría específica para los procesos.

5. Contribuir en el desarrollo de estrategias de posicionamiento de la marca y de canales comerciales.

ANEXO AL ARTICULO 6º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

PROGRAMA: 02- Actividades Comunes a los Programas 21, 24 y 28.

ACTIVIDAD: 01- Formulación y Ejecución de Políticas Sociales.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ESCALAFON 300	
B	+1
D	-1
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL PROGRAMA	0

CONVENIOS

Decreto 2193/2008

Apruébase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, suscrita el 15 de julio de 2008.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058619-9-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.018, Nº 24.241 y Nº 24.463, el Decreto Nº 363 de fecha 3 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 363/96 se ratificó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE SAN JUAN al ESTADO NACIONAL.

Que en el marco de dicho convenio, con fecha 15 de julio de 2008 se ha suscripto el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL ESTADO NACIONAL entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en representación del Estado Nacional, con el objeto de incorporar a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de San Juan al régimen nacional previsto por la Ley Nº 24.018.

Que por la citada acta, las partes se comprometen a llevar a cabo las diligencias administrativas necesarias a fin de otorgar las prestaciones jubilatorias de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de San Juan bajo las condiciones legales de los artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nº 24.018.

Que en el anexo de dicho instrumento se describen taxativamente los cargos de magistrados y funcionarios judiciales comprendidos en el esquema previsional regido por la Ley Nº 24.018, de manera que las autoridades provinciales llevarán adelante las rectificativas de las Declaraciones Juradas que correspondan, abonando las diferencias resultantes por aportes, como condición previa al acceso a la prestación.

Que a tal fin, resulta necesario reformular los criterios prestacionales actualmente vigentes en la Provincia de San Juan, para materializar el acceso de los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de dicha Provincia a los beneficios jubilatorios de conformidad a los artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nº 24.018.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL ESTADO NACIONAL suscripta el 15 de julio de 2008 entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en representación del Estado Nacional.

Que, consecuentemente, procede facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su calidad de Organismo responsable del otorgamiento y puesta al pago de las prestaciones previsionales en cuestión, para la elaboración de las normas aclaratorias necesarias para la instrumentación de lo acordado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL ESTADO NACIONAL suscripta el 15 de julio de 2008 entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del acuerdo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

ACTA COMPLEMENTARIA
DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE
LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL ESTADO
NACIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de dos mil ocho, se reúnen en este acto el Sr. Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Lic. Amado Boudou en adelante LA NACION, y el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, Ing. José Luis Gioja, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, en el marco de Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial al Estado Nacional celebrado el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, ratificado por la Ley Nº 6696/96 de la Provincia de San Juan y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 363/96, convienen en formalizar el siguiente Acta Complementaria, a fin de permitir que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE SAN JUAN, puedan acogerse a los beneficios jubilatorios conforme a los artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nº 24.018 en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establécese que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE SAN JUAN que hayan ejercido o ejercieran los cargos detallados en el ANEXO UNICO integrante del presente Acta Complementaria, podrán obtener el beneficio jubilatorio regulado en los artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nº 24.018, y los que se señalan en la presente. Los cargos mencionados expresamente en el Anexo tienen carácter definitivo y no podrá ser motivo de ampliación ni adecuación o equiparación por parte de LA PROVINCIA.

SEGUNDA: Acuérdase que los trámites inherentes a la gestión del otorgamiento y puesta al pago de los beneficios previsionales establecidos en la Cláusula PRIMERA serán instruidos exclusivamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la que también tendrá a su cargo la resolución de reclamos, pedidos de reajustes, y todo otro trámite administrativo inherente a la dilucidación de las solicitudes presentadas.

TERCERA: Aplíquese los efectos legales de la Resolución SSS Nº 135/07 a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE SAN JUAN, comprendidos en el Anexo UNICO, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula QUINTA de la presente.

CUARTA: Determínase que quienes se encontraren gozando o tramitando beneficios jubilatorios otorgados por aplicación de la Ley Nº 24.241, que acrediten las condiciones estipuladas por artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nº 24.018 en virtud de los cargos mencionados en el Anexo (a excepción del art. 13 de la citada ley, que no es aplicable ni invocable a los efectos de este instrumento), podrán solicitar la transformación de su beneficio, sin que ello genere derecho alguno a percibir diferencias de haberes retroactivos que resulten de la transformación aludida, anteriores a esta solicitud, siempre y cuando salden las diferencias de aportes que corresponda. Aquellos que no ejercieran tal opción continuarán con el régimen jubilatorio vigente hasta el momento.

QUINTA: Dispónese que la PROVINCIA DE SAN JUAN instrumentará las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones,

conforme a los parámetros estipulados por la Ley Nº 24.018 (aporte mensual del 12% y eliminación del tope). Dicha regularización y rectificación de las declaraciones juradas mensuales serán presentadas por la PROVINCIA DE SAN JUAN, sin excepción alguna, sobre la nómina comprendida en el ANEXO UNICO del presente, y retroactiva a partir del mensual ENERO de 1996. Quedará condicionada la implementación del presente instrumento a la efectiva acreditación y cumplimiento de esta Cláusula.

SEXTA: A los fines de acreditar servicios laborales previstos en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 24.018, serán computables los servicios prestados en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de SAN JUAN. Quedarán inhabilitados para acceder a los beneficios de la Ley Nº 24.018 quienes hubieran sido destituidos mediante juicio político o jurado de enjuiciamiento, según corresponda, por causal de mal desempeño de la función y/o otras causales estipuladas en la legislación provincial.

SEPTIMA: La PROVINCIA DE SAN JUAN y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) establecerán los procedimientos e instrucciones para tomar operativo lo aquí pactado, quedando obligada LA PROVINCIA a informar los listados de quienes hubieran efectuado la opción de acogerse a lo normado por la Ley Nº 24.018 detallando todos los datos que fueran pertinentes; a fin de instrumentar la aplicabilidad del presente en todos sus efectos.

OCTAVA: Los Magistrados y Funcionarios Judiciales comprendidos en los alcances del presente, en el plazo de noventa (90) días corridos a contar de la publicación oficial de la norma que importe su ratificación deberán optar por el régimen jubilatorio de la Ley Nº 24.018 o su mantenimiento en el actual. En el caso de no ejercerse la opción en el plazo indicado, se considerará que se hubo optado por no ingresar al régimen de la Ley Nº 24.018. El ejercicio de la opción por parte de los interesados importará, sin reservas, el pacifico sometimiento y conformidad con las pautas establecidas en dicho régimen legal y a las previsiones de la presente.

NOVENA: Los Magistrados y Funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en la Ley Nº 24.018 mantendrán su estado judicial, que importará además de las obligaciones impuestas por el articulo 16º de la Ley Nº 24.018, las incompatibilidades previstas en la legislación nacional y provincial y la obligación de seguir manteniendo sus servicios a disposición del Poder Judicial para resolver causas determinadas o cubrir vacantes transitorias, conforme la legislación vigente sobre jueces ad hoc y sustitutos, o las normas que al efecto dicte la Legislatura Provincial.

DECIMA: El presente instrumento producirá plenos efectos legales a partir de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional y, al mismo tiempo, la PROVINCIA DE SAN JUAN ratificará conforme las normas vigentes en su jurisdicción, pudiendo estipular condiciones de adhesión a los Magistrados y funcionarios judiciales en condiciones de acceder actualmente a un beneficio amparado por la Ley Nº 24.018.

DECIMOPRIMERA: Toda modificación de las condiciones laborales de los funcionarios judiciales incluidos en los alcances de la presente, que tengan impacto sobre los haberes de los funcionarios ya jubilados o pensionados o a jubilarse, deberá ser previa y suficientemente financiada por la Provincia a efectos de mantener el equilibrio financiero del sistema previsional, con la conformidad expresa de ANSES, y bajo apercibimiento de considerarse inoponible. No comprende de la presente Cláusula aquellas variaciones de sueldo generadas por aplicación del concepto de movilidad del art. 27 de la Ley 24.018.

PREVIA LECTURA Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES CON LO CONVENIDO SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN SOLO TENOR Y A UN MISMO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.

ANEXO UNICO

Nómina de Magistrados y Funcionarios,

1. Ministro de la Corte

2. Fiscal General de la Corte

3. Juez de Cámara

4. Secretario de Cámara

5. Secretario Letrado de la Corte

6. Secretario Administrativo de la Corte

7. Fiscal de Cámara

8. Secretario Fiscalía General

9. Secretario Relator Fiscalía General

10. Juez de Primera Instancia

11. Fiscal de Primera Instancia

12. Secretario de Primera Instancia

13. Juez de Cámara de Apelaciones de Paz

14. Secretario de Cámara de Apelaciones de Paz

15. Subsecretario Administrativo

16. Prosecretario de la Corte

17. Prosecretario Auxiliar

18. Asesor de Menores e Incapaces

19. Defensor de Pobres y Ausentes.

20. Defensor Oficial

21. Defensor ante el Fuero Menores

22. Juez de Paz Letrado

23. Secretario de Paz Letrado

24. Secretario de Fiscalía de Cámara

25. Jefe Area Legal y Técnica

26. Secretario de Ministerio Público de Primera Instancia

27. Médico Forense

CONVENIOS

Decreto 2255/2008

Apruébase el Convenio de Cooperación para el Dragado Integral del Riacho Barranqueras - Provincia del Chaco.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2847/2008, del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia del CHACO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del aporte de sedimentos que vuelcan los ríos PARANA, PARAGUAY, BERMEJO, PILCOMAYO y otros ríos menores de origen local, se han generado dunas en el lecho del Riacho BARRANQUERAS, ubicado a la altura del Kilómetro 1200 del Río PARANA, sobre su margen derecha, situado en la Provincia DEL CHACO, impidiendo la navegación e ingreso y salida de los artefactos navales, su empuje a los muelles de carga de cereales y cargas generales provenientes del hinterland portuario, para ser exportado.

Que dicho impedimento incrementa el costo de transporte de los productos para que dichas actividades sean eficientes y competitivas, acotando los márgenes de ganancias de los productores de la región y el desarrollo de la zona como nodo logístico natural.
Que la solución a la navegación del Riacho BARRANQUERAS consiste en realizar el dragado integral del mismo.

Que el ESTADO NACIONAL posee equipos y personal idóneo para la ejecución de las tareas de dragado, los que se encuentran organizados en la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha Subsecretaría, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES y su DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR cuentan con una vasta experiencia de dragados en el Riacho BARRANQUERAS, además de poseer las embarcaciones y personal idóneo para tal fin.

Que el Riacho BARRANQUERAS es una vía navegable federal secundaria por lo cual su dragado se encuentra dentro de los objetivos de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

Que a tales efectos las partes han celebrado en la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia DEL CHACO, el CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DRAGADO INTEGRAL DEL RIACHO BARRANQUERAS ENTRE LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES Y LA PROVINCIA DEL CHACO, de fecha 6 de noviembre de 2008 que en copia como ANEXO integra la presente medida. La Subsecretaría en conjunto con la Provincia, a través de la INTERVENCION PROVINCIAL PUERTO BARRANQUERAS se comprometen al dragado integral del Riacho BARRANQUERAS mediante una transferencia del ESTADO NACIONAL a la Provincia DEL CHACO, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) con cargo de rendir cuentas, en virtud de la Resolución Nº 267 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de abril de 2008.

Que el citado Convenio permite la coordinación y optimización de los recursos en pos de la eficiencia y celeridad en los trabajos a realizar.

Que el dragado que se proyecta generará una mayor competitividad para la zona y un directo beneficio para los productores de la región.

Que dicho Convenio fue suscripto por las partes ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando necesario para su validez la aprobación pertinente.

Que asimismo se han producido los informes técnicos correspondientes, de los cuales no surgen observaciones y se dio intervención al DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR y a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, siendo autoridad y organismo competente en la materia.

Que no se formuló objeción alguna acerca de la tarea en trámite, ya que de acuerdo con las obras y demás instalaciones con que cuenta según los planos e inspecciones obrantes en el expediente mencionado en el Visto, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que la financiación del Convenio que por medio del presente se aprueba será atendida con las correspondientes partidas del Programa 91 “Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables” Servicio Administrativo Financiero 354 - Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DRAGADO INTEGRAL DEL RIACHO BARRANQUERAS ENTRE LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES Y LA PROVINCIA DEL CHACO, de fecha 6 de noviembre de 2008, el que como ANEXO, en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Delégase al Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las facultades necesarias para dar cumplimiento al Convenio de Cooperación aludido en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DRAGADO INTEGRAL DEL RIACHO BARRANQUERAS ENTRE LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES Y LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Señor Subsecretario Don Ricardo LUJAN (D.N.I. 13.476.408), con domicilio en Avenida España Nº 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA SUBSECRETARIA” y por la otra la Provincia del CHACO, representada en este acto por el Señor Gobernador Contador Jorge Milton CAPITANICH (D.N.I. 16.954.348), en adelante “LA PROVINCIA”, con domicilio en calle Marcelo T. De Alvear 145 entrepiso Edificio “A”, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y que en este acto delega toda la actividad de ejecución y administración del presente que por su parte corresponde a LA INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS:

Que como consecuencia del aporte de sedimentos que vuelcan los Ríos Paraná, Paraguay, Bermejo, Pilcomayo y otros ríos menores de origen local se han generado dunas en el lecho del Riacho Barranqueras que impiden el ingreso y salida de las barcazas y sus empuje a los muelles de carga de cereales provenientes de el hinterland, y con destino para ser exportados.

Que dicho impedimento incrementa el costo de transporte de los productos del hinterland del Riacho Barranqueras, acotando los márgenes de ganancias de los productores de la región.

Que el dragado que se proyecta en el presente convenio generará una mayor competitividad para la zona y un mayor beneficio para los productores de la región.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NEVEGABLES a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NEVEGABLES y su distrito PARANA SUPERIOR cuentan con una vasta experiencia de dragados en el Riacho Barranqueras, además de poseer las embarcaciones y personal idóneo para tal fin.

Que el Riacho Barranqueras es una vía navegable federal secundaria por lo cual su dragado se encuentra dentro de los objetivos de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

A mérito de lo señalado, las partes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1º: OBJETO.

El objeto del presente convenio tiene como objeto el dragado integral del Riacho Barranqueras en la provincia del Chaco.

CLAUSULA 2º: APORTES SUBSECRETARIA.

A los fines del cumplimiento del objeto del presente convenio, “LA SUBSECRETARIA” tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

• Proveer de las Dragas necesarias con más sus embarcaciones auxiliares, realizando previamente todas las tareas inherentes a batimetría y relevamientos en las zonas determinadas a dragar que se establecerán por Acta Complementaria;

• Destinar el personal para la operación del equipo afectado al cumplimiento de la prestación de dragado a que refiere el presente instrumento; y

• Realizar el aporte de la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) mediante una transferencia a la INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS; dinero que será destinado por “LA PROVINCIA”, a través de la INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS en forma exclusiva y dentro de las pautas establecidas en el presente convenio y sus anexos y normativa correspondiente al cumplimiento de las prestaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA 3º: SALARIOS, MANUTENCION, CARGAS SOCIALES, PERSONAL.

“LA SUBSECRETARIA”, continuará abonando los salarios y demás rubros laborales que en forma normal y habitual abona a los empleados que se destinen al cumplimiento del objeto del presente convenio, incluyendo, en caso de corresponder, las horas extraordinarias. Los gastos de comida y viáticos del personal que la “SUBSECRETARIA” destine para el cumplimiento del presente convenio, así como todo otro gasto relacionado con el personal, que surja con motivo del presente, serán pagados por la INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS.

CLAUSULA 4º: RESPONSABILIDAD. SEGUROS.

“LA SUBSECRETARIA” asume la responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar con sus bienes y dependientes a personas —excluido el personal dependiente de la “PROVINCIA”—, así como a los bienes muebles e inmuebles, comprendidas las instalaciones portuarias, como resultado de la ejecución de las tareas que la “LA SUBSECRETARIA” realice en el marco de lo dispuesto en el presente convenio y conforme lo que disponga la normativa vigente, exceptuando su responsabilidad en caso de culpa de terceros, caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA 5º: SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

Las partes aportarán su estructura administrativa y contable, así como el personal técnico para la supervisión de los trabajos de control del dragado.

La INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS tendrá a su cargo la obtención y control de todos los requerimientos ambientales que la legislación provincial vigente exija, y será responsable en forma exclusiva por tales trámites y controles.

CLAUSULA 6º: ESPECIFICACIONES.

A los fines de cumplir con el objeto del presente convenio se desarrollarán todas las actividades y contrataciones necesarias, las cuales serán: alistar y reparar las embarcaciones que se destinen al operativo, armar las mismas, proveer de los servicios y bienes necesarios y demás trabajos complementarios al trabajo de dragado del Riacho Barranqueras.

A los fines de la contratación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Todas las contrataciones, salvo las expresamente acordadas en el texto del convenio, deben efectuarse a requerimiento del encargado que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES designe para ejecutar el operativo de Dragado, quien las presentará por escrito a la INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS,

b) Recibidos por la “INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS” los requerimientos de contratación, será esta quien deberá informarle de los mismos a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, quien conjuntamente con la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, se limitarán a determinar e informar a la “INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS” si el requerimiento cursado se encuentra o no dentro del OBJETO del convenio.

c) Aceptado el requerimiento por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, la “INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS” deberá realizar la contratación requerida según sus normas de contrataciones, es decir que, la “INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS” se regirá para su contratación por el bloque de legalidad local que impere sobre el particular, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de rendición de cuentas.

CLAUSULA 7º: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA.

“LA PROVINCIA” tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes prestaciones, a saber:

1. Presentar toda la normativa que regule sus procedimientos de compras y contrataciones.

2. Ejecutar toda la actividad necesaria para la contratación y provisión de los bienes y servicios, personal que se le requieran para el cumplimiento del convenio.

3. Brindar todo el apoyo administrativo a que se le requiera a los fines de cumplir con el objeto del convenio.

4. Brindar toda colaboración que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del convenio.

5. Poner a disposición de la SUBSECRETARIA los espacios de muelle y tierra que se le requieran durante el operativo de dragado.

6. Abrir una cuenta corriente en el Banco Nación, que solamente utilizará para que se efectúen las transferencias, y sobre la que deberá emitir la totalidad de los pagos que realice en cumplimiento del objeto del presente convenio, bajo expresa condición de no reconocérsele ningún gasto a rendir que no haya sido girado sobre dicha cuenta.

7. Realizar las respectivas rendiciones de cuenta según lo establecido en el ANEXO I.

CLAUSULA 8º: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

A los fines antedichos, queda establecido que “LA SUBSECRETARIA” aportará el valor de los gastos presupuestados en el informe técnico realizado por el DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR al que refiere el presente convenio hasta un monto de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), que dicho aporte se efectuará mediante una o varias transferencias según disponibilidad presupuestaria de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NEVEGABLES.

Queda dispuesto que de cesar “LA SUBSECRETARIA” en la entrega de los fondos comprometidos a favor de “LA PROVINCIA”, o de resultar ellos insuficientes para que esta última afronte las obligaciones que derivan del presente instrumento, no estará obligada “LA PROVINCIA” a afectar recurso alguno adicional de su parte en orden a dar continuidad al presente Convenio, ni la “SUBSECRETARIA” ni el ESTADO NACIONAL tendrán responsabilidad alguna por este hecho. Con lo cual, acaecida dicha situación podrá disponerse su extinción tal lo previsto en la cláusula 9º.

Asimismo, “LA PROVINCIA” a través de la “INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS” deberá rendir detallada cuenta a “LA SUBSECRETARIA” conforme las exigencias que resultan de lo reglado por la Resolución 267/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de abril del 2008, por la que se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/2007.

CLAUSULA 9º: RESOLUCION.

Las partes se reservan el derecho a resolver el presente acuerdo por el incumplimiento en que pudiera incurrir cualquiera de ellas, para lo cual y previo a que opere dicha consecuencia, la parte presuntamente incumplidora deberá ser requerida por la restante por medio fehaciente en orden a que dé satisfacción a la prestación respectiva, otorgando un plazo suplementario razonable a tales efectos, salvo para el caso de incumplimiento en las rendiciones de cuenta por parte de “LA PROVINCIA” según lo establecido en la Resolución 267/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de abril del 2008, por la que se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/2007.

CLAUSULA 10º: PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución del presente Convenio Marco se establece en dieciocho (18) meses desde el comienzo de las labores de dragado.

CLAUSULA 11º: PRORROGA.

El plazo de ejecución establecido en el presente podrá ser prorrogado, por el término y bajo las condiciones que las partes estipulen de común acuerdo.

CLAUSULA 12º: COMPETENCIA

Las partes se someten a los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA 13º: El presente convenio se firma ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Previa e íntegra lectura y, ratificación de sus contenidos se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Resistencia a los 6 días del mes de noviembre del año 2008.



ANEXO I

ANEXO I DE RENDICION DE CUENTA.

VISTO, las disposiciones de la Resolución 267/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de abril del 2008, por la que se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/2007, sus complementarias y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

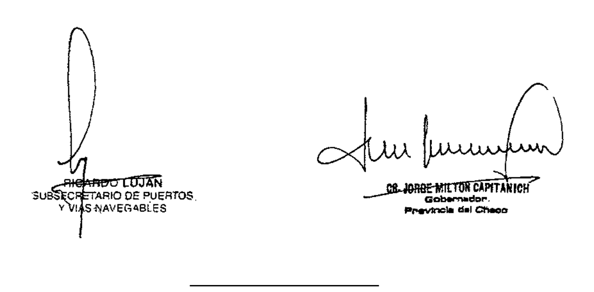
Que por dicha Resolución, se aprueba el reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a provincias, municipios y/u otros entes, y que será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la citada Resolución, corresponde proceder a suscribir el presente ANEXO I al Convenio de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES representada en este acto por el Señor Subsecretario Don Ricardo Lujan, y la Provincia del CHACO, representada en este acto por el Señor Gobernador Contador Jorge Milton CAPITANICH (D.N.I. 16.954.348), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 267/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de abril de 2008, la Provincia del CHACO, a través de LA INTERVENCION DEL PUERTO BARRANQUERAS se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuenta aprobado por la misma, la cual forma parte integrante del presente.

Artículo Segundo: Establécese que, con relación Convenio de Cooperación citado, y que tramitara en el Expediente CUDAP: EXP-S01:0330105/2008 se compromete a presentar ante la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada y cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución Nº 267/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que demuestre el efectivo uso de los fondos recibidos en virtud del citado Convenio, debiendo coincidir dicho uso con el destino asignado en el mismo.

Artículo Tercero: Conforme lo establece la Resolución 267/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de abril del 2008, por la que se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/2007, sus complementarias y modificatorias el cumplimiento de lo establecido en el presente, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2283/2008

Acéptase la renuncia del Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la renuncia presentada por el Dr. D. Claudio Omar MORONI y lo dispuesto por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de diciembre de 2008, la renuncia presentada por el Doctor D. Claudio Omar MORONI (D.N.I. Nº 13.645.872) al cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2284/2008

Desígnase el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 30 de diciembre de 2008, Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Ricardo Daniel ECHEGARAY (M.I. Nº 17.478.633) por un período de ley de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2285/2008

Desígnase el Presidente de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que ha presentado su renuncia el doctor D. Ricardo Daniel ETCHEGARAY (M.I. Nº 17.478.633), al cargo de Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la mencionada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS propone al Contador Público D. Emilio Roberto EYRAS (D.N.I. Nº 17.709.232) para ocupar el cargo de Presidente de dicha Oficina Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 5º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Contador Público D. Emilio Roberto EYRAS (D.N.I. Nº 17.709.232).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2286/2008

Desígnase el Subsecretario de Comercialización de la Economía Social de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As. 29/12/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comercialización de la Economía Social de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor D. Emilio Miguel Angel PERSICO (D.N.I. Nº 12.707.443).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia Kirchner.

ADSCRIPCIONES

Decreto 2188/2008

Prorrógase una adscripción a la Municipalidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el expediente Nº 5270/08 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 772 de fecha 21 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se adscribió al agente Fernando FERNANDEZ a la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, Provincia de CORRIENTES a partir de la fecha del Decreto y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que el mencionado organismo ha requerido se prorrogue la referida adscripción, por cuanto se mantienen vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 772 de fecha 21 de junio de 2007.

Que de acuerdo al 3º punto del Anexo I del Decreto 639/02, las adscripciones fuera del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán prorrogarse, por única vez, por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la adscripción del agente Fernando FERNANDEZ (DNI. Nº 8.558.757), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, nivel F, grado 2, del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, Provincia de CORRIENTES, a partir del 22 de junio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2191/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Rey del Reino Hashemita de Jordania y comitiva.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO la Visita que efectuara al país Su Majestad El Rey ABDULLAH II IBN AL HUSSEIN del REINO HASHEMITA DE JORDANIA y comitiva entre los días 21 y 23 de octubre de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a Su Majestad El Rey ABDULLAH II IBN AL HUSSEIN del REINO HASHEMITA DE JORDANIA y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 21 y 23 de octubre de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 2192/2008

Reconócese Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad

BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de LOMAS DE ZAMORA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge Rubén LUGONES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge Rubén LUGONES (D.N.I. Nº 10.310.871) como Obispo de la Diócesis de LOMAS DE ZAMORA desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2178/2008

Promociones

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002578/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2008, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

- Escalafón SEGURIDAD

A Comisario General los siguientes Comisarios Mayores: Daniel Segundo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 08.537.799); Horacio Alberto GIMÉNEZ (D.N.I. Nº 11.224.570) y Alejandro Alberto HAYET (D.N.I. Nº 11.258.398).

A Comisario Mayor los siguientes Comisarios Inspectores: Enrique Rubén CAPDEVILA (D.N.I. Nº 11.617.004); Marcelo Luis MARTINEZ (D.N.I. Nº 11.338.317); Daniel Juan FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 11.594.304); Norberto Ricardo GABILÁN (D.N.I. Nº 10.996.690); Jorge Eduardo GIL (D.N.I. Nº 11.018.119); Raúl José TIMOSSI (D.N.I. Nº 11.573.710); Alejandro Eduardo DI NIZO (D.N.I. Nº 11.488.467) y Héctor Eduardo TEBES (D.N.I. Nº 11.713.445).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Luis Osvaldo MANSILLA (D.N.I. Nº 10.163.534); Juan Antonio QUINTERO (D.N.I. Nº 13.411.347); Juan Carlos LALLANA (D.N.I. Nº 11.591.083); Darío Raúl GARCÍA (D.N.I. Nº 11.849.539); Edgardo Aníbal PIFARRE (D.N.I. Nº 11.038.578); Miguel Angel CASTRO (D.N.I. Nº 11.666.926); Horacio Leopoldo Federico SIMARI (D.N.I. Nº 13.276.410); Ernesto Rodolfo PALLOTTA (D.N.I. Nº 11.293.824); Raúl Alberto SÁNCHEZ (D.N.I. Nº 11.897.670); Marcelo Dante LIONI (D.N.I. Nº 12.791.421); Jorge Norberto CARRIZO (D.N.I. Nº 12.511.069); José Luis RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 12.801.707); Edgardo Raúl ESCANDAR (D.N.I. Nº 12.113.211); Humberto Jorge NANNI (D.N.I. Nº 07.613.694); Rodolfo KOLEFF (D.N.I. Nº 11.939.783); Héctor Hugo GIACARDI (D.N.I. Nº 13.022.958); Juan José LOZANO (D.N.I. Nº 10.136.754); Jorge Omar CIPOLLA (D.N.I. Nº 12.536.484); Jorge Mario FARIS (D.N.I. Nº 12.497.396); Jorge Ricardo DURANTE (D.N.I. Nº 13.103.879) y Rodolfo Valentín ALÍ (D.N.I. Nº 12.966.271).

- Escalafón BOMBEROS

A Comisario Mayor el siguiente Comisario Inspector: Arturo Héctor Jesús MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 11.755.090).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Carlos Alberto MEDINA (D.N.I. Nº 13.385.438); Carlos Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 12.766.654); Diego Enrique SALAZAR (D.N.I. Nº 12.269.417) y Roberto Mario Omar FENOY (D.N.I. Nº 13.133.721).

- Escalafón COMUNICACIONES

A Comisario General el siguiente Comisario Mayor: Ricardo Daniel CARELLA (D.N.I. Nº 11.046.917).

A Comisario. Mayor el siguiente Comisario Inspector: Román Argentino DI SANTO (D.N.I. Nº 12.933.719).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: José Mario NOGUERA (D.N.I. Nº 13.757.245) y Gabriel Armando GARCÍA (D.N.I. Nº 13.442.861).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2186/2008

Prorróganse designaciones transitorias en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001572/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, Nº 510 del 27 de marzo de 2008, Nº 610 del 9 de abril de 2008 y Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 56 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 18 de octubre de 2007, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante el Decreto Nº 510/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Director de Archivos e Identificación de Nacionales (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que mediante el Decreto Nº 610/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Director de Prevención y Control (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que mediante el Decreto Nº 1044/08 se aprobó la designación transitoria en los cargos de Directora de la DIRECCION DE PRODUCCION Y EMISION DE D.N.I. (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL y Directora de la DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE EXTRANJEROS (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 510 del 27 de marzo de 2008, en el cargo de Director de la DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE NACIONALES - Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Sr. Andrés Joaquín CALO (D.N.I. Nº 22.470.919), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11: Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 610 de fecha 9 de abril de 2008, en el cargo de Director de la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL - Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Sr. Julio Andrés POSADAS (D.N.I. Nº 16.755.623), con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dasen por prorrogadas a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio, aprobadas por el Decreto Nº 1044 del 26 de junio de 2008, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PRODUCCION Y EMISION DE D.N.I.- Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL, a la Sra. Rosa Lidia TAGLIAFICO (D.N.I. Nº F5.603.767), y en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE EXTRANJEROS - Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, a la Sra. María del Carmen DÍAZ (D.N.I. Nº 14.080.172), ambas Direcciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — Los cargos mencionados en los artículos 1º, 2º y 3º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 643/2008

Convalídanse contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 por el Organo de Control de Concesiones Viales.

Bs. As.,18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 8518/2006 y su acumulado Nº 1695/2007, ambos del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones celebradas entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los montos mensuales y totales, función y rango que en cada caso se indica.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta necesario convalidar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el ANEXO de esta medida.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que en la convalidación de las contrataciones propiciadas se modifican las condiciones pactadas en el contrato originario, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse los contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ACORONI, Gustavo Juan	12.944.640	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
BECK, Rolando Alan	17.537.103	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
BIONDINI Juan	L.E. 4.143.591	01-07-06	31-12-06	Coord. Gral. I	$ 4.332.-	$ 25.992.-
BUONO, Fernando Alberto	23.344.023	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
CASTRO, José Matildo	24.835.380	01-07-06	31-12-06	Coord. Gral. I	$ 4.332.-	$ 25.992.-
CIL, Lorena	26.825.902	01-07-06	31-12-06	A - I	$ 3.248,40.-	$ 19.490,40.-
CUADRADO, Marcelo Lorenzo	16.221.332	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
DE LA ENCINA, Gustavo Héctor	17.357.104	01-07-06	31-12-06	A-I	$ 3.248,40.-	$ 19.490,40.-
DIEGUEZ, Oscar	4.315.893	01-07-06	31-12-06	A - III	$ 3.900.-	$ 23.400.-
FASSETTA, Edgar Clemar	14.864.425	01-07-06	31-12-06	Coord. Gral. I	$ 4.332.-	$ 25.992.-
FERNANDEZ, Juan Carlos	L.E. 7.851.408	01-07-06	31-12-06	A - I	$ 3.248,40.-	$ 19.490,40.-
HARDOUIN, Daniela	18.353.952	01-07-06	31-12-06	A - III	$ 3.900.-	$ 23.400.-
LIBARONA, Osvaldo Darío	23.856.943	01-07-06	31-12-06	A - I	$ 3.248,40.-	$ 19.490,40.-
MARINO, Natalia	22.896.709	01-07-06	31-12-06	A - I	$ 3.248,40.-	$ 19.490,40.-
MARTIN, Alejandro Luis	27.603.292	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
MORENO, Roberto Joaquín	L.E. 7.613.313	01-07-06	31-12-06	Coord. Gral. I	$ 4.332.-	$ 25.992.-
NIETO, Diego Marcelo	26.456.034	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
PERALTA, Cristian Ariel	24.649.470	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
ROSA, Marina Fabiana	20.002.582	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
SAENZ, Martín Javier	16.557.795	01-07-06	31-12-06	A - III	$ 3.900.-	$ 23.400.-
SORIANO, Vanina	26.621.477	01-07-06	31-12-06	A - I	$ 3.248,40.-	$19.490,40.-
SOSA KOSIR, Alejandro	21.892.058	01-07-06	31-12-06	A - III	$ 3.900.-	$ 23.400.-
TASIN, Julio Hernán	21.471.120	01-07-06	31-12-06	Coord. Gral. I	$ 4.332.-	$ 25.992.-
VICTORIA, Julio César	24.799.595	01-07-06	31-12-06	A - II	$ 3.459,60.-	$ 20.757,60.-
TOTAL					$ 87.886,80.-	$ 527.320,80.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 647/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0057542/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Código de Control: 0000006334

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBEITO BARBEITO	MARIELA VANINA	CA1	DNI 22582178	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	3250,00	0,00	3250,00
ABRIL	2008	3250,00	0,00	3250,00
MAYO	2008	3250,00	0,00	3250,00
JUNIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
	Totales	13000,00	0,00	13000,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 655/2008

Convalídanse contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0067497/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida formulada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del citado Ministerio ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA
Código de Control: 0000006378

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ADHEMAR	VERONICA	CB3	DNI 22654164	2883,00	0,00	2883,00	17298,00	01/07/2007	31/12/2007	76	1	100%
2	BORNAND	LUCRECIA DORA	CB3	DNI 21483137	2883,00	0,00	2883,00	17298,00	01/07/2007	31/12/2007	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 644/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 270/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151/06 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de junio de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Alejandro PERALTA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Marcelo Alejandro PERALTA (D.N.I. Nº 21.055.554), para desempeñar funciones de Webmaster y Redactor en la DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACION DIGITAL de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 654/2008

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4690/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de agosto de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Enrique Manuel CARRIZO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, el agente D. Enrique Manuel CARRIZO, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Enrique Manuel CARRIZO (D.N.I. Nº 28.421.033), para desempeñar funciones de Asesor en Dictámenes y Trámites Administrativos en la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 649/2008

Apruébase un contrato de prestación de servicios.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-7217/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex - Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Licenciada Da. Alicia Inés NORES, a efectos de desempeñarse en el PROGRAMA NACIONAL MEDICOS COMUNITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Licenciada Da. Alicia Inés NORES (DNI Nº 11.428.168) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados, en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 649

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
PROGRAMA NACIONAL MEDICOS COMUNITARIOS – SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008				
NORES, Alicia Inés	D.N.I. 11.428.168	27-11428168-4	C-9	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 653/2008

Apruébase la modificación a un contrato suscripto para el Proyecto PNUD ARG 04/023.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10385/08-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º— Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Apellidos Y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
RAMPI, María Andrea	Coordinadora Ejecutiva EPCSS Prov. de Chubut	A	II	DNI	23530241	$ 3.610,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Apellidos Y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
RAMPI, María Andrea	Coordinadora Ejecutiva EPCSS Prov. de Chubut	CG	I	DNI	23530241	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 657/2008

Apruébase un contrato de prestación de servicios.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-3831/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2008 y el 30 de junio del mismo año, de la Dra. D. Perla Eugenia PRIGOSHIN, a efectos de desempeñarse en el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. D. Perla Eugenia PRIGOSHIN (DNI Nº 5.290.708) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolu-

ción de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.

PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE – SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

PERIODO DE CONTRATACION: 01/02/2008 al 30/06/2008

PRIGOSHIN, Perla Eugenia	DNI 5.290.708	27-05290708-5	B-2	100%

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 662/2008

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 641/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 67 de fecha 18 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificación de contrato de la Licenciada Yamila Andrea SAMAÁN, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta para modificar su contratación presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 67/08, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Yamila Andrea SAMAÁN cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 –MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	TOTAL MONTO
Prensa y Comunicación UNIDAD MINISTRO (Modifica D.A. Nº 67/08)	SAMAAN YAMILA ANDREA	27-22200615-0	01-10-08	31-12-08	CG3	PARCIAL	$ 5.953,00	$ 17.859,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 17.859,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 652/2008

Apruébanse modificaciones de contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Planeamiento Educativa.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4292/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Resoluciones Nros. 100 de fecha 30 de enero de 2008 y 473 de fecha 30 de abril de 2008, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovaciones de contrato de personal, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para modificar su contratación prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nros. 100/08 y 473/08 del citado Ministerio, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

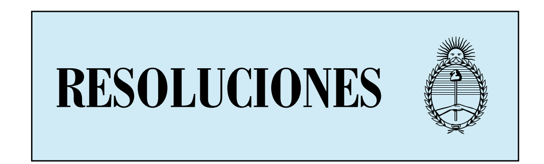
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO (Modifica R.M. N° 100/08)	STICOTTI DANIEL CESAR	20-10132292-1	01-09-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 18.048,00
	Programa 32 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 18.048,00
Programa de Reforma de la Gestión Administrativa de los Sistemas Educativos Provinciales (PREGASE) SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO (Modifica R.M. N° 473/08)	RIGAL LUIS IGNACIO	20-21141618-2	01-10-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 13.536,00
	Programa 41 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 13.536,00



INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE - INCUCAI

Resolución 413/2008

Apruébase el Programa de Distribución de Riñones Provenientes de Donantes Cadavéricos Mayores de Sesenta Años.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000238/08-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, las disposiciones de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95 y la Resolución Nº 542/05 del Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto establece que el principio de equidad regirá los criterios de distribución y asignación de órganos y tejidos cadavéricos, el acceso al trasplante y la transparencia de los procedimientos.

Que dichos criterios deben ser uniformes y específicos en todo el territorio de la República, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y de la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

Que el número de pacientes en diálisis y lista de espera muestra un incremento sostenido, siendo la mortalidad en estos casos mayor que la de los pacientes trasplantados.

Que la escasez de órganos torna necesaria la evaluación de distintas circunstancias que permitan ampliar la oferta de los mismos, ya que, por ejemplo, numerosos riñones que en la actualidad no se trasplantan, podrían beneficiar a determinados receptores en lista de espera para trasplante renal.

Que las investigaciones y los reportes de literatura científica, han demostrado que los riñones provenientes de donantes cadavéricos mayores de sesenta (60) años, usualmente descartados, pueden contribuir a disminuir el número de pacientes en lista de espera.

Que la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante Renal, para cuya constitución fueron convocados la totalidad de los jefes de equipo de trasplante renal habilitados del país, ha consensuado los lineamientos del programa que por la presente norma se aprueba.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha emitido su opinión en el marco de sus competencias.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que el Departamento de Informática se encuentra desarrollando las modificaciones y adecuaciones de los sistemas que permitan incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que el Departamento Jurídico, la Dirección Científico Técnica y la Dirección Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2008 según consta en el Acta Nº 32.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS", que como ANEXO I forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el documento con la información al paciente que deberá brindar el jefe o el integrante del equipo de trasplante y el modelo de consentimiento informado para la inclusión del mismo al Programa, que como ANEXO II integran la presente.

Art. 3º — La adhesión de los establecimientos al programa referido en el artículo primero, tendrá el carácter de voluntario y se efectivizará a través de la solicitud que como ANEXO III forma parte integrante de la presente, la cual deberá ser suscripta por el Director del centro asistencial y el jefe de equipo de trasplante renal.

Art. 4º — El presente programa tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del ingreso al mismo de por lo menos el diez por ciento (10%) de los pacientes inscriptos en lista de espera renal. Dicho plazo será prorrogable automáticamente por idénticos períodos, previa evaluación anual del resultado de su aplicación.

Art. 5º — Dispónese que al verificarse el tercer rechazo del órgano asignado, sin causa que lo justifique, el equipo de trasplante será excluido del programa por el plazo de seis (6) meses; ello sin perjuicio del inicio de las acciones sumariales correspondientes, por los perjuicios ocasionados a los pacientes bajo programa.

Art. 6º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante renal habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Martín Torres. — Carlos A. Soratti.

ANEXO I

PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS.

a) Criterios de inclusión:

1) Paciente previamente inscripto en lista de espera para trasplante renal.

2) Mayor de Sesenta (60) años de edad.

3) Cross Match contra panel $\leq$ 20%.

4) Suero en seroteca regional y/o nacional.

5) Consentimiento informado: Deberá enviarse una copia al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante del domicilio del paciente y otra al INCUCAI, siendo este último quien fiscalizará el ingreso del paciente al presente programa.

6) Los pacientes conformarán una lista especial de distribución, permaneciendo también en la lista de espera renal general.

b) Criterios de Distribución y Asignación:

1) Los riñones provenientes de donantes cadavéricos mayores de sesenta (60) años de edad serán distribuidos en primer término entre los receptores con situación de cero missmatch y último acceso vascular, y luego entre aquellos receptores incluidos en el presente programa.

2) Los criterios de distribución médicos y geográficos, serán los vigentes en las Resoluciones INCUCAI Nº 111/05 y Nº 123/07.

c) Logística y Procuración:

1) El tiempo de corte será de una (1) horas como máximo.

2) Se procederá a efectuar la distribución en forma previa a la ablación.

3) Se efectuará biopsia renal a todos los riñones procurados, pero su resultado no será condición para la asignación del órgano.

4) Los órganos podrán tener veinticuatro (24) horas de isquemia fría.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN EL PRESENTE PROGRAMA DEBERA SER PRESENTADA ANTE EL DIRECTORIO DEL INCUCAI COMO VIA DE EXCEPCION, PARA SU CONSIDERACION Y RESOLUCION.

ANEXO II

I.- INFORMACION AL PACIENTE QUE DEBERA BRINDAR EL JEFE O INTEGRANTE DEL EQUIPO DE TRASPLANTE

El número de pacientes en evaluación para trasplante y en lista de espera se ha incrementado dramáticamente en los últimos años, haciendo que los pacientes tengan que esperar más tiempo para trasplantarse. La sobrevida de los pacientes en diálisis es menor de la de aquellos que se trasplantan. Además, cuanto mayor es el tiempo en diálisis previo al trasplante, se obtienen peores resultados (menor sobrevida del paciente y de los injertos). Por dicho motivo la comunidad científica dedicada a trasplantes ha buscado alternativas para aumentar el número de órganos para implante.

Debido al aumento en la expectativa de vida de la población general, es cada vez más frecuente contar con donantes cadavéricos mayores de sesenta (60) años. El trasplante renal de donantes mayores de esta edad a receptores también mayores de sesenta (60) años, ha demostrado en diversos estudios, resultados similares a trasplantes con dadores menores de dicha edad, en cuanto a sobrevida de injertos y de pacientes.

Otro aspecto importante que usted debe conocer es que en el trasplante con donante cadavérico, es muy importante acortar el tiempo de isquemia fría (es decir, el tiempo en que el órgano permanece fuera del cuerpo, esperando ser asignado a un receptor para ser implantado). Si usted está

en una lista especial de receptores que aceptan trasplantarse con un donante mayor de sesenta (60) años, los órganos van a ser distribuidos primero en esa lista (que es mucho más pequeña que la lista general), por lo que sus chances de recibir un órgano aumentan. De esta manera usted va a obtener dos ventajas: mayores probabilidades de trasplantarse y un menor tiempo de isquemia fría, lo que va a beneficiar los resultados de su trasplante.

Además, cabe consignar que usted no perderá la posibilidad de participar en la lista general de operativos de trasplantes, donde los dadores tengan menos de sesenta (60) años de edad.

II.- CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA INCLUSION DE PACIENTES EN EL PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS.

A.- En ………, siendo las…… hs. del día ……….. del mes de……….. de …….. , yo, …….. , DNI Nº ………, con domicilio en …………., y encontrándome en lista de espera para trasplante renal, en presencia de ………… DNI ……… , manifiesto que el Dr. (Jefe o Integrante de Equipo):

1- Me ha informado de los alcances del programa de distribución de riñones provenientes de donantes mayores de sesenta (60) años, aprobado por Resolución INCUCAI Nº...... , consistente en la asignación de riñones provenientes de este tipo de donantes, los cuales, si bien tienen una mayor probabilidad de no funcionar tan bien o por tanto tiempo como los riñones estándar, pueden ofrecer una mayor expectativa de vida que la diálisis.

2- Me ha informado que de acuerdo a las condiciones clínicas que presento, un trasplante de un donante de sesenta (60) o más años es mejor que no recibir el implante.

3- Me ha informado que el ingreso al programa no reduce mi posibilidad de recibir un riñón de un donante estándar, ya que además seguiré integrando la lista nacional de espera para trasplante renal.

4- Me ha explicado en forma suficientemente clara y entendible las consecuencias, riesgos y evolución razonablemente esperada que, de acuerdo a los conocimientos científicos, se puede prever si recibo un trasplante renal de un donante de sesenta (60) o más años.

5- Me ha explicado que el resultado de mi decisión no modificará ni limitará mi derecho a la asistencia médica, ni la relación con mi equipo profesional a cargo del trasplante.

6- Por lo tanto, en conocimiento de todo lo anteriormente expuesto y del procedimiento para acceder a un futuro trasplante renal de un donante de sesenta (60) o más años, declaro que es de mi expresa voluntad ingresar al PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS.

7- Tomo conocimiento que podré cambiar mi decisión en cualquier momento, debiendo comunicarlo por escrito, en ese caso al equipo de trasplante.

Firma del paciente y aclaración.

Firma de un testigo no relacionado al equipo asistencial (Aclaración y Documento).

B.- Se confeccionarán cuatro (4) ejemplares del formulario referido en el punto precedente, debiendo uno quedar en poder del centro interviniente, el segundo ser entregado al paciente, el tercero deberá ser remitido por los profesionales intervinientes al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, y el cuarto deberá enviarse a INCUCAI para su fiscalización.

ANEXO III

SOLICITUD DE ADHESION

Por la presente se deja constancia de la adhesión del …….. al PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS, aprobado por Resolución INCUCAI Nº ……., y el compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones y deberes establecidos en la mencionada norma.

…………………………….. …………………………

Director del Establecimiento Jefe de Equipo de Trasplante

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 100/2008

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Del Guazú S.A.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 70/2008 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANÁ GUAZÚ a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 70/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 70/2008 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 101/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 75/2008 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 75/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 75/08 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 102/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 78/08 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 78/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 78/08 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 103/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Barcazas. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 77/2008 (DGA) para la

atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 77/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 77/08 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 99/2008

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 71/2008 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 71/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 71/2008 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1292/2008

Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SENASA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2009.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 15.053/99, la Resolución Nº 901 del 7 de diciembre de 2007, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 901 del 7 de diciembre de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo, para el año 2008.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos, a partir del 1º de enero de 2009.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 901/2007.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2009 enumerados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1º de enero de 2009. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación, Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 8590/2008

Créase el "Registro Unico de Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías" para todos los Registros de Operaciones de Exportación - Roe Rojo, Roe Verde y Roel.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0503991/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 152 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, incluir, dentro del Registro de Operadores de Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la mencionada Oficina Nacional, la registración de los compromisos de compraventas al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) detalladas en el Anexo que forma parte de la aludida resolución.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 764 de fecha 12 de mayo de 2008 se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley Nº 21.453.

Que por la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la mencionada Oficina Nacional a continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que ante la volatilidad de los mercados sufrido como consecuencia del impacto de la crisis económica financiera mundial, se torna necesario crear mecanismos que permitan otorgar cierta previsibilidad a la actividad comercial y potenciar las exportaciones.

Que con ello también se busca asegurar y fomentar exportaciones confiables, al tiempo que si la matriz alimentaria se viera comprometida, aquellas operaciones denunciadas y previamente registradas, gocen de prioridad en el marco de las autorizaciones para exportar.

Que en tal sentido resulta menester el dictado de una norma que contemple el funcionamiento de un Registro Unico de Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías para todos los Registros de Operaciones de Exportación (ROE ROJO, ROE VERDE, ROEL).

Que asimismo, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2/5, deviene necesario la creación de una declaración jurada específica, como también establecer el procedimiento de inscripción de dichos contratos, que deberán seguir los operadores.

Que la Coordinación de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL Y COMERCIO AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — CREASE el "Registro Unico de Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías" para todos los Registros de Operaciones de Exportación (ROE ROJO, ROE VERDE y ROEL), en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Podrán solicitar la inscripción del contrato de compraventa internacional de ejecución continuada, aquellas personas físicas o jurídicas que revistan el carácter de "vendedor" en el contrato respectivo. A tal fin, deberán encontrarse inscriptos en la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario en la categoría de Exportador, o indicar a través de quién se realizará la operación si la misma es por intermedio de un tercero.

Art. 3º — Los interesados deberán presentar en carácter de Declaración Jurada, el Formulario DJ013 "Solicitud de Inscripción de Contrato de Compraventa Internacional", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Dicho aplicativo se encuentra disponible en la página web www.oncca.gov.ar, constando de DOS (2) ejemplares, UNO (1) para el solicitante y el otro para la ONCCA.

Dicha solicitud deberá ser firmada por el vendedor de la mercadería o su representante legal o apoderado debidamente acreditado ante la ONCCA, certificada por el funcionario receptor y ser presentada, en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en las Agencias del interior del país.

Asimismo, en forma conjunta con dicha declaración jurada deberá presentar:

a) Copia certificada por Escribano Público del contrato a registrar.

b) Toda otra documentación emitida por organismo oficial representativo de la operación de exportación que refleja el contrato a registrar.

Art. 4º — El contrato a registrar deberá cumplir los requisitos y formalidades previstos por la legislación nacional e internacional vigente en la materia.

Art. 5º — El área de Inscripciones y Registros de esta Oficina Nacional será la encargada de efectuar el control a priori de la solicitud de registración, debiendo proceder a su autorización o rechazo en el plazo de CINCO (5) días posteriores a la presentación. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse información adicional.

Art. 6º — Cuando la solicitud cumpla los requisitos exigidos por la presente, se aprobará la inscripción del contrato otorgándosele el número de registro correspondiente. Las operaciones registradas, gozarán de prioridad para la obtención de la autorización de exportación respectiva.

Art. 7º — Toda modificación de los contratos inscriptos y/o de la información declarada, deberá denunciarse para su evaluación y eventual aprobación dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producida la misma.

Art. 8º — El incumplimiento del contrato registrado, conforme a las condiciones y plazo pactados, importará la caducidad del registro y la perdida de la prioridad establecida por la presente, sin perjuicio de las penalidades previstas en la legislación aplicable, en cuanto fueren procedentes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. En caso que esta autoridad de aplicación, determine que el incumplimiento afecta el prestigio de la industria o comercio de nuestro país, podrá disponer la inhabilidad para futuras registraciones.

Art. 9º — FISCALIZACION POSTERIOR. El área de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional, conjuntamente con el área de Coordinación de Control Operativo y Fiscalización, llevarán adelante tareas de fiscalización ex post, articulando acciones y cruzando información con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección General de Aduanas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y todo otro organismo que esta autoridad de aplicación estime corresponder, con el objeto de controlar la trazabilidad de la exportación y el efectivo cumplimiento del contrato.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO 1





Ejemplar **ONCCA**

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CONTRATO
DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Nombre o Razón social del vendedor

CUIT

Nombre o Razón Social del comprador y/o importador

País de destino

Nombre o Razón social del tercero Exportador

CUIT

Lugar y fecha de celebración del contrato / /

Fecha de entrada en vigencia / /

Tipo de Mercadería

Cantidad a exportar

Monto total del contrato

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-013





Ejemplar **Solicitante**

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CONTRATO
DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Nombre o Razón social del vendedor

CUIT

Nombre o Razón Social del comprador y/o importador

País de destino

Nombre o Razón social del tercero Exportador

CUIT

Lugar y fecha de celebración del contrato / /

Fecha de entrada en vigencia / /

Tipo de Mercadería

Cantidad a exportar

Monto total del contrato

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-013

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 8591/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0517559/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 36, 58 y 74.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 19, 35, 57, 73, 108, 115, 123, 131 y 136, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 169, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DECONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIEN-

TOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.747.405,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.747.405,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0056006/08	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000035794-7						630.871,35
2	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	0110441120044100013590-5						1.446.700,30
3	S01-0057240/08	S.A. MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400014850-5						307.300,26
4	S01-0046805/08	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200020559-5						29.426,22
5	S01-0092986/08	CASA ALARCIA SACIFIAG	30-53048994-5	0930324710100002600123-2	848,39	406.641,54	254.071,87	421.755,67	249.790,19	
TOTAL					3.747.405,79					

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPUESTOS

Resolución 32/2008

Prorrógase la vigencia de los Decretos Nº 1402/01 y 1548/01. Régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado. Operaciones con Tarjetas de Débito.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001 y las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Que dicho régimen se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 12 de la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, acotó la aplicación del régimen hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005, hasta el 31 de marzo de 2006, hasta el 30 de septiembre de 2006, hasta el 31 de diciembre de 2006, hasta el 31 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación del mecanismo de retribución para las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante tarjetas de débito, por lo cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 48 y 49 del Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Exclúyense los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural, del régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado implementado para las operaciones realizadas con tarjetas de débito, a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2527

Procedimiento. Comercialización de granos. Productores de granos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo. Resolución General Nº 2519. Su modificación.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-2040-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución General Nº 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, dispone que sólo podrán adquirir formularios de carta de porte los productores de granos inscriptos ante esta Administración Federal.

Que con arreglo a la mencionada norma conjunta, este Organismo estableció, mediante la Resolución General Nº 2205, sus modificatorias y sus complementarias, las obligaciones a cargo de las personas físicas e ideales que realicen operaciones de compraventa, prestaciones de servicios e industrialización de granos, relativas a la emisión, nominación y venta de formularios que respalden las operaciones de depósito, retiro, transferencia, compraventa y el traslado de mercaderías.

Que con el propósito de facilitar la identificación de los sujetos involucrados en la comercialización de granos, y agilizar el análisis de las operaciones en función de la real capacidad económica y financiera de los productores, se implementó el “Padrón de Productores de Granos-Monotributistas” a través de la Resolución General Nº 2504.

Que con igual objetivo, la Resolución General Nº 2519 prevé el tratamiento específico a otorgar a los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) – Monotributo, en el marco de la citada Resolución General Nº 2205, sus modificatorias y complementarias.

Que por razones de administración tributaria resulta necesario fijar nuevas fechas desde las que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 2519.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2519, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO 2º - Lo dispuesto en la presente resolución general resultará de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Punto 1. del Artículo 1º: a partir del día 1 de marzo de 2009, inclusive.

b) Punto 2. del Artículo 1º: a partir del día 1º de enero de 2009, inclusive.”.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1289/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0530131/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 357 de fecha 24 de octubre de 2008, la Resolución Conjunta del 13 de febrero de 2008 entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nros. 89 y 16, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 357 de fecha de 24 de octubre de 2008 se dispone exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la planta permanente de esta Jurisdicción.

Que en el mismo orden el Artículo 2º de la mentada Decisión Administrativa establece que "...Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007...".

Que mediante el Artículo 56 y siguientes, del citado Decreto Nº 40/2007 se establece el régimen de selección.

Que la Resolución Conjunta del 13 de febrero de 2008 entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nros. 89 y 16, respectivamente, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes de la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que los incisos b) y c) del Artículo 6º de la Resolución Conjunta mencionada en el considerando anterior, establece por quiénes deberá estar integrado el Comité de Selección para los cargos que nos ocupan.

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución Conjunta establece que deberá consignarse si se tratan de cargos comprendidos en el supuesto del Artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que en consecuencia corresponde disponer la apertura del proceso de selección para la cobertura de los cargos que figuran en el Anexo, que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convóquese al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos descriptos en el Anexo, que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución, en los términos del Artículo 61 del Anexo del Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Desígnense miembros del Comité de Selección, conforme lo previsto en el Punto 1. del inciso b) y en el Punto 2. del inciso c) del Artículo 6º del Anexo A de la Resolución Conjunta del 13 de febrero de 2008 entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nros. 89 y 16, respectivamente, a los señores Directores Nacionales de Fiscalización Agroalimentaria, de Sanidad Animal, de Protección Vegetal, de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa y a los Directores de Laboratorios y Control Técnico y de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios o a los funcionarios en que éstos deleguen, quienes actuarán en los procesos que correspondan a las vacantes de su jurisdicción.

ARTICULO 3º — Desígnase miembro del Comité de Selección, conforme lo previsto en el Punto 2. del inciso b) y Punto 1. del inciso c) del Artículo 6º del Anexo A de la Resolución Conjunta del 13 de febrero de 2008 entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nros. 89 y 16, respectivamente, al señor Director de Recursos Humanos y Organización o al funcionario en que éste delegue.

ARTICULO 4º — Desígnense miembros del Comité de Selección, y atento a lo previsto en el Punto 3. de los incisos b) y c) del Artículo 6º del Anexo A de la Resolución Conjunta del 13 de febrero de 2008 entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nros. 89 y 16, respectivamente, a la Licenciada Da. Imelda E. DE LELLIA (D.N.I. Nº 6.686.168), al Ingeniero Agrónomo D. Carlos LEHMACHER (D.N.I. Nº 12.888.321) y al Doctor D. Marcelino Sixto GATTI (D.N.I. Nº 5.426.755) y solicítese al señor Procurador del Tesoro de la Nación nomine un representante de ese organismo para integrar el Comité en los casos donde se seleccionen profesionales para integrar el Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTICULO 5º — Invítese a la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION (APUMAG) a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución Conjunta del 13 de febrero de 2008 entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nros. 89 y 16, respectivamente.

ARTICULO 6º — Invítese al Consejo Nacional de la Mujer y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección.

ARTICULO 7º — Determínese que los puestos de trabajo a cubrir e identificados en el Registro de Oferta de Empleo con los Números 1 y 2 serán de Convocatoria General conforme los términos del Artículo 54 del Anexo del Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 y el resto de los cargos a concursar serán de convocatoria abierta.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

R.O.E Nº	Función	Vacantes	Agrupamiento	Categoría	Modalidad de Selección
1	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	General (Artículo 54, Decreto Nº 40/2007)
2	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	General (Artículo 54, Decreto Nº 40/2007)
3	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
4	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
5	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
6	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
7	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
8	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
9	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
10	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
11	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
12	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
13	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
14	Profesional DNCTLA	1	Administrativo	Profesional Administrativo	Abierto
15	Profesional DNSA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
16	Profesional DNSA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
17	Profesional DNSA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
18	Profesional DNSA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
19	Profesional DNSA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
20	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
21	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
22	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
23	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
24	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
25	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
26	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
27	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
28	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
29	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
30	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
31	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
32	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
33	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
34	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
35	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
36	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
37	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
38	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
39	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
40	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
41	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
42	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
43	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
44	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
45	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
46	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
47	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
48	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
49	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
50	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
51	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
52	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
53	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
54	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
55	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
56	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
57	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
58	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
59	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
60	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
61	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
62	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
63	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
64	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
65	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
66	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
67	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto

R.O.E Nº	Función	Vacantes	Agrupamiento	Categoría	Modalidad de Selección
68	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
69	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
70	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
71	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
72	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
73	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
74	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
75	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
76	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
77	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
78	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
79	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
80	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
81	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
82	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
83	Veterinario Local	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
84	Profesional para el Centro Regional Buenos Aires Norte	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
85	Profesional para el Centro Regional Buenos Aires Sur	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
86	Veterinario de frontera	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
87	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
88	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
89	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
90	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
91	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
92	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
93	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
94	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
95	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
96	Profesional DNFA	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
97	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
98	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
99	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
100	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
101	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
102	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
103	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
104	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
105	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
106	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
107	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
108	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
109	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
110	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
111	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
112	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
113	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
114	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
115	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
116	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
117	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
118	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
119	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
120	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
121	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
122	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
123	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
124	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
125	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
126	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
127	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
128	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
129	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
130	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
131	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
132	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
133	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
134	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
135	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
136	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
137	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
138	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
139	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
140	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
141	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
142	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
143	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
144	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
145	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
146	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
147	Inspector Veterinario	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
148	Inspector de Tráfico Federal	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
149	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
150	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
151	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
152	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
153	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
154	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
155	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
156	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
157	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
158	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
159	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
160	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
161	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
162	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
163	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
164	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
165	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
166	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
167	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
168	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
169	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
170	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
171	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
172	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
173	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
174	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
175	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
176	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
177	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
178	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
179	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
180	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
181	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
182	Inspector Certificante	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
183	Profesional DNPV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
184	Profesional DNPV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
185	Profesional DNPV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
186	Profesional DAPFyV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
187	Profesional DAPFyV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
188	Profesional DAPFyV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
189	Profesional DAPFyV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
190	Profesional DAPFyV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
191	Profesional DAPFyV	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
192	Profesional Laboratorio	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
193	Profesional Laboratorio	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
194	Profesional Laboratorio	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
195	Profesional Laboratorio	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
196	Profesional Laboratorio	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
197	Profesional Laboratorio	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
198	Profesional Laboratorio	1	Operativo	Profesional Operativo	Abierto
199	Técnico DNFA	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
200	Técnico DNFA	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
201	Técnico DNFA	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
202	Inspector de Embarque	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
203	Inspector de Embarque	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
204	Inspector de Embarque	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
205	Inspector de Embarque	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
206	Inspector de Embarque	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
207	Inspector de Embarque	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
208	Inspector de Embarque	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
209	Inspector de Embarque	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
210	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
211	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
212	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
213	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
214	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
215	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
216	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
217	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
218	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
219	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
220	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
221	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
222	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
223	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
224	Paratécnico de área Vegetal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
225	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
226	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
227	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
228	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
229	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
230	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
231	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
232	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
233	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
234	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
235	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto

R.O.E Nº	Función	Vacantes	Agrupamiento	Categoría	Modalidad de Selección
236	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
237	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
238	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
239	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
240	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
241	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
242	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
243	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
244	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
245	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
246	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
247	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
248	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
249	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
250	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
251	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
252	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
253	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
254	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
255	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
256	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
257	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
258	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
259	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
260	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
261	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
262	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
263	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
264	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
265	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
266	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
267	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
268	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
269	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
270	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
271	Ayudante de Veterinario	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
272	Ayudante de Tráfico Federal	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
273	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
274	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
275	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
276	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
277	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
278	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
279	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
280	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
281	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
282	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
283	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
284	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
285	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
286	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
287	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
288	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
289	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
290	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
291	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
292	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
293	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
294	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
295	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
296	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
297	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
298	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
299	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
300	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
301	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
302	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
303	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
304	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
305	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
306	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
307	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
308	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
309	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
310	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
311	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
312	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
313	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
314	Paratécnico	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
315	Técnico Laboratorio	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
316	Técnico Laboratorio	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
317	Técnico Laboratorio	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
318	Técnico Laboratorio	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
319	Técnico Laboratorio	1	Operativo	Técnico Operativo	Abierto
320	Técnico Administrativo DAPFyV	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
321	Técnico Administrativo DAPFyV	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
322	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
323	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
324	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
325	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
326	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
327	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
328	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
329	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
330	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
331	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
332	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
333	Técnico Administrativo DNCTLA	1	Administrativo	Técnico Administrativo	Abierto
334	Técnico Administrativo de DLyCT	1	Administrativo	Técnico Administrativo	
335	Técnico Administrativo de DLyCT	1	Administrativo	Técnico Administrativo	
336	Técnico Administrativo de DLyCT	1	Administrativo	Técnico Administrativo	
337	Asistente Técnico de DLyCT	1	Objetivo	Asistente Técnico	Abierto
338	Asistente Técnico de DLyCT	1	Objetivo	Asistente Técnico	Abierto
339	Asistente de Técnico de DLyCT	1	Objetivo	Asistente Técnico	Abierto
340	Administrativo DNFA	1		Asistente Técnico	Abierto
341	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
342	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
343	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
344	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
345	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
346	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
347	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
348	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
349	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
350	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
351	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
352	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
353	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
354	Administrativo DNFA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
355	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
356	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
357	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
358	AdministrativoDNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
359	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
360	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
361	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
362	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
363	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
364	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
365	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
366	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
367	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
368	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
369	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
370	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
371	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
372	Administrativo DNSA	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
373	Administrativo DLyCT	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
374	Administrativo DLyCT	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
375	Administrativo DLyCT	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
376	Administrativo DLyCT	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
377	Administrativo DLyCT	1	Administrativo	Administrativa	Abierto
378	Administrativo DLyCT	1	Administrativo	Administrativa	Abierto

e. 30/12/2008 Nº 27401/08 v. 30/12/2008



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1440/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 06104/08 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril del 2005, S.R.T Nº 534 de fecha 29 de abril del 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo ha creado a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) —hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.)—.

Que la Ley Nº 24.557 en su artículo 1º, apartado 2º, establece como sus objetivos: a) reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; b) reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; c) promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados y d) promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, esta S.R.T. aprobó el Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas y técnicas relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo, reservándose este Organismo los derechos de autoría de dicho Programa.

Que el artículo 14 de la Resolución 512/01 —sustituido por el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005— en su redacción actual dispuso que en el mes de abril de cada año la Coordinación del Programa formulará un Plan de Acción y un Presupuesto de gastos y recursos a ejecutarse durante los DOCE (12) meses siguientes y que las actividades de dicho programa serán financiadas con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que la Resolución S.R.T. Nº 534 de fecha 29 de abril de 2008, aprobó el Plan de Acción del Programa de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, para el período 2008-2009.

Que teniendo en cuenta que ya ha operado la convocatoria pública para la presentación de proyectos de investigación, resulta procedente la integración del Comité Evaluador que ha de ejercer tanto las funciones de jurado como de tutoría previstas en el Punto 3, del Anexo de la Resolución S.R.T. Nº 534/08.

Que sin perjuicio de la complejidad y dedicación que requerirá el desarrollo de la función de jurado y de tutoría, la tarea del Comité Evaluador será ad honorem.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 35 y 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Designase como integrantes del Comité Evaluador a las Doctoras Elsa Lilian CAPONE (M.I. Nº 11.017.735) y Norma Viviana CORDOBA (M.I. Nº 21.989.472), quienes junto con el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor Carlos Alfonso TOMADA (M.I. Nº 4.981.867); la Señora Secretaria de Trabajo, Doctora Noemí RIAL (M.I. Nº 5.632.348); y quien suscribe la presente resolución, desempeñarán las funciones de jurado y de tutoría mencionadas en el Punto 3, del Anexo de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 534 de fecha 29 de abril de 2008, en el marco del Plan de Acción del Programa de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 30/12/2008 Nº 27383/08 v. 30/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 149/2008

ASUNTO: GARANTIAS LIBERADAS TRADICIONALES

Ezeiza, 17/12/2008

VISTO lo dispuesto en la Resolución General AFIP Nº 2435/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que su artículo 11º, dicha Resolución General determina el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes y operaciones garantizados y no habiéndose presentado por parte del administrado la solicitud de devolución de las garantías oportunamente constituídas con motivo de estas operaciones, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías tradicionales que se encuentran liberadas.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Archívense de oficio las garantías detalladas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º —Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTICULO 3º — Regístrese. Remítase copia a la División Registro y a la Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — ROSA N. GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

ANEXO DISP. Nº 149/08

SEGUROS DE CAUCION

NRO.GTIA	NRO. POLIZA	IMP.EXP	COMPAÑIA ASEGURAD.
35190	290114	30-62231266-9	30-50006447-8
168553	360626	30-50627819-4	30-50006447-8
170777	40861	30-50449769-7	30-68515834-1
170895	41515	30-50449769-7	30-68515834-1
172589	375837	30-61772689-7	30-50006447-8
175146	385229	30-50407233-5	30-50006447-8
176989	390603	30-61783560-2	30-50006447-8
177046	1503470	30-69971415-8	30-50003691-1
177401	391558	30-50419605-0	30-50006447-8
177789	349674	30-50500284-5	30-51891934-9
178193	351277	30-50063949-7	30-51891934-9
179822	179822	30-60389387-1	30-50003196-0
180405	399692	30-50419605-0	30-50006447-8
182482	373659	30-64190284-1	30-51891934-9
182508	1504926/0	20-03331052-9	30-50003691-1
182548	67717	30-51880145-3	30-68515834-1
183663	1505678	30-50146646-4	30-50003691-1
184042	427838	33-61203949-2	30-50006447-8
184586	1506082/0	30-50146646-4	30-50003691-1
184976	432650	30-63943148-3	30-50006447-8
185035	1506248	20-03331052-9	30-50003691-1
185163	71845	30-50401884-5	30-68515834-1
185433	135-6552-01	30-50258442-8	30-50000753-9
185778	73667/74119/ 74203	30-50419674-3	30-68515834-1
185991	387337	30-50401884-5	30-51891934-9
186209	436546	30-52659878-0	30-50006447-8
186541	75347	30-66328474-2	30-68515834-1
186735	75281	30-52564969-1	30-68515834-1
186799	440424	30-50336489-8	30-50006447-8
186805	9289	30-50336489-8	30-70720188-2
186868	441030	30-63943148-3	30-50006447-8
186999	391532	30-50454499-7	30-51891934-9
187060	76088	30-57363363-2	30-68515834-1
187548	392124	30-50454499-7	30-51891934-9
187696	444544	30-52605819-0	30-50006447-8
187735	394314	30-50454499-7	30-51891934-9
187736	394392	30-50454499-7	30-51891934-9
187759	394395	30-50454499-7	30-51891934-9
187774	394737	30-56173927-3	30-51891934-9
187798	394747	30-50454499-7	30-51891934-9
187821	20501/6	30-51978237-1	30-50006539-3
187891	228385	30-58502855-6	30-50005062-0
188100	394997	30-50454499-7	30-51891934-9
188104	395628	30-50454499-7	30-51891934-9
188155	1315098	30-605965055	3050005888-5
188207	396412	30-50454499-7	30-51891934-9
188235	448767	30-65679740-8	30-50006447-8
188354	1507891/0	30-69971415-8	30-50003691-1
188386	80834	30-50510926-7	30-68515834-1
188514	399247	30-50454499-7	30-51891934-9
188574	399858	30-50454499-7	30-51891934-9
188823	399857	30-50454499-7	30-51891934-9
188824	399446	30-50454499-7	30-51891934-9
188825	399444	30-50454499-7	30-51891934-9
188826	399834	30-50454499-7	30-51891934-9
188855	82421	30-63943148-3	30-68515834-1
188868	82419	30-63943148-3	30-68515834-1
188897	1508199/0	30-50146646-4	30-50003691-1
188907	82713	30-50349465-1	30-68515834-1
188916	1508267/0	30-62674717-1	30-50003691-1
188925	452594	30-59812924-6	30-50006447-8
188980	453497	30-67783045-6	30-50006447-8
188991	400975	30-50454499-7	30-51891934-9
188992	400858	30-50454499-7	30-51891934-9
189017	401022	30-50454499-7	30-51891934-9

NRO.GTIA	NRO. POLIZA	IMP.EXP	COMPAÑIA ASEGURAD.
189072	83934	30-63943148-3	30-68515834-1
189082	84401	30-63943148-3	30-68515834-1
189134	84779	30-63943148-3	30-68515834-1
189212	402482	30-50454499-7	30-51891934-9
189213	402461	30-50454499-7	30-51891934-9
189225	85177	30-63943148-3	30-68515834-1
189272	402768	30-50256200-9	30-51891934-9
189291	402245	30-50454499-7	30-51891934-9
189377	79410	30-50401884-5	30-68515834-1
189437	80306	30-50401884-5	30-68515834-1
189452	80126	30-50401884-5	30-68515834-1
189741	82162	30-50401884-5	30-68515834-1
189742	81893	30-50401884-5	30-68515834-1
190022	85776	30-63943148-3	30-68515834-1
190030	85628	30-63943148-3	30-68515834-1
190031	86124	30-63943148-3	30-68515834-1
190081	86126	30-63943148-3	30-68515834-1
190082	403738	30-50454499-7	30-51891934-9
190108	86300	30-63943148-3	30-68515834-1
190109	86302	30-63943148-3	30-68515834-1
190122	86432	30-63943148-3	30-68515834-1
190123	86436	30-63943148-3	30-68515834-1
190154	404298	30-50031568-3	30-51891934-9
190176	86433	30-63943148-3	30-68515834-1
190202	87418	30-63943148-3	30-68515834-1
190208	457946	30-50060865-6	30-50006447-8
190222	87421	30-63943148-3	30-68515834-1
190223	87419	30-63943148-3	30-68515834-1
190308	87788	30-63943148-3	30-68515834-1
190420	455577	33-66207700-9	30-50006447-8
190472	85907	30-50401884-5	30-68515834-1
190513	86568	30-50401884-5	30-68515834-1
190514	86569	30-50401884-5	30-68515834-1
190515	86571	30-50401884-5	30-68515834-1
190575	1508969/0	30-62674717-1	30-50003691-1
190599	458722	30-51565918-4	30-50006447-8
190656	99154	30-60949941-5	33-50005703-9
190669	405086	30-50454499-7	30-51891934-9
190692	88652	30-63943148-3	30-68515834-1
190727	405583	30-50454499-7	30-51891934-9
190730	88677	30-63943148-3	30-68515834-1
190755	89173	30-58989104-6	30-68515834-1
190874	87496	30-52320075-1	30-68515834-1
190928	406890	30-50454499-7	30-51891934-9
190937	90355	30-63943148-3	30-68515834-1
190969	461779	30-50491371-2	30-50006447-8
191011	90884/91050	30-50052723-0	30-68515834-1
191019	90568	30-63943148-3	30-68515834-1
191055	87518	30-50401884-5	30-68515834-1
191351	548215	30-59812924-6	30-50006362-5
191506	409370	30-50454499-7	30-51891934-9
191522	1320142	30-52600883-5	30-50005888-5
191532	92774	30-63943148-3	30-68515834-1
191783	92944	30-63943148-3	30-68515834-1
191799	93272	30-63943148-3	30-68515834-1
191801	93213	30-63943148-3	30-68515834-1
191855	93401	30-63943148-3	30-68515834-1
191872	22597/1	30-64928591-4	30-50006539-3
191909	94419	30-63943148-3	30-68515834-1
191942	466715	30-55683412-8	30-50006447-8
192310	467718	30-50112696-5	30-50006447-8
192359	95414	30-63943148-3	30-68515834-1
192373	468194	30-67822401-0	30-50006447-8
192389	100-8044-01	30-68008622-9	30-50000753-9
192453	96249	20-07889164-6	30-68515834-1
192546	469491	30-68236043-3	30-50006447-8
192590	413219	30-50454499-7	30-51891934-9
192688	1509291/0	30-52060290-5	30-50003691-1
192741	94250	30-63949962-2	30-68515834-1
192942	471368	30-65679740-8	30-50006447-8
192948	97809	30-63943148-3	30-68515834-1
192986	414260	30-67666625-3	30-51891934-9
192999	4098	30-57161530-0	30-50005673-4
193000	21381	30-58914751-7	30-50004977-0
193002	98429	30-63943148-3	30-68515834-1
193022	97483	30-63943148-3	30-68515834-1
193041	97968	30-63943148-3	30-68515834-1
193075	97967	30-63943148-3	30-68515834-1
193099	414832	30-58558124-7	30-51891934-9
193105	98603	30-63943148-3	30-68515834-1
193106	98476	30-63943148-3	30-68515834-1
193107	98863	30-63943148-3	30-68515834-1
193116	414583	30-50454499-7	30-51891934-9
193183	415177	30-50639601-4	30-51891934-9
193226	100-8240-01	30-50258442-8	30-50000753-9
193303	470679	30-68149428-2	30-50006447-8
193441	100-8263-01	30-50249857-2	30-50000753-9
193502	100364	30-63943148-3	30-68515834-1
193514	100380	30-61163375-7	30-68515834-1
193583	135-8310-01	30-50258442-8	30-50000753-9
193584	549171	REG.48388-3/2	3050006352-5
193636	416724	30-50240577-9	30-51891934-9
193678	475526	33-55543763-9	30-50006447-8
193901	16620	30-57509611-1	30-70720188-2
194046	17345	20-92714661-5	30-50004946-0
194053	477323	30-50336489-8	30-50006447-8
194135	21424	30-52543421-0	30-50004977-0
194215	418088	30-58558124-7	30-51891934-9
194248	478034	30-50336489-8	30-50006447-8
194262	478814	30-65679740-8	30-50006447-8
194557	418644	30-50240577-9	30-51891934-9
194662	418713	30-62494876-5	30-51891934-9
194683	1511224/0	30-59490096-7	30-50003691-1
194820	104578	30-63943148-3	30-68515834-1
194868	1511123/0	REG.45678-6/2	30-50003691-1
194993	105672	30-50146646-4	30-68515834-1
195009	110242	20-03284085-0	33-50005703-9
195029	419275	30-58558124-7	30-51891934-9
195125	420129	30-50240577-9	30-51891934-9
195138	1511466/0	30-59490096-7	30-50003691-1
195170	482311	30-50454499-7	30-50006447-8
195214	106488	30-63943148-3	30-68515834-1
195239	482414	30-53914848-2	30-50006447-8
195282	106453	30-60978835-2	30-68515834-1
195497	24241/7	30-64928591-4	30-50006539-3
195502	107129	30-63943148-3	30-68515834-1
195506	483308	30-50349465-1	30-50006447-8
195613	107666	30-50510926-7	30-68515834-1
195649	17938	30-59790127-1	30-70720188-2
195663	484398	30-50474453-8	30-50006447-8
195670	107840	30-57076089-7	30-68515834-1
195740	1511875/0	30-59490096-7	30-50003691-1
195749	484510	30-54203455-2	30-50006447-8
196250	487155	30-57615464-6	30-50006447-8
196273	487469	30-62103538-6	30-50006447-8
196543	111170	30-63943148-3	30-68515834-1
196546	110431	30-63943148-3	30-68515834-1
196626	489041	30-57615464-6	30-50006447-8
196654	1328960	30-52600883-5	30-50005888-5
196733	112578	33-64670553-9	30-68515834-1
196764	111856	30-59906502-0	30-68515834-1
196815	424638	30-65901061-1	30-51891934-9
196836	491075	30-51742430-3	30-50006447-8
197237	492163	30-50454499-7	30-50006447-8
197347	550791	30-59525473-2	30-50006362-5
197358	492636	30-50454499-7	30-50006447-8
197384	492881	30-50096903-9	30-50006447-8
197631	113458	30-63949962-2	30-68515834-1
197824	493816	30-50544501-1	30-50006447-8
197963	115682	30-50331781-4	30-68515834-1
197976	115786	30-63943148-3	30-68515834-1
198043	496121	30-52605819-0	30-50006447-8
198085	6436	30-51741802-8	30-50003967-8
198458	116882	30-68149428-2	30-68515834-1
198584	427732	30-62655930-8	30-51891934-9
198655	500715	30-51742430-3	30-50006447-8
198703	123879	30-54499463-4	33-50005703-9
198745	499276	33-68005999-9	30-50006447-8
198859	119229	33-64750855-9	30-68515834-1
199415	135-10211-01	33-50258442-8	30-50000753-9

NRO.GTIA	NRO. POLIZA	IMP.EXP	COMPAÑIA ASEGURAD.
199423	121298	33-51634926-9	30-68515834-1
199511	504565	30-51742430-3	30-50006447-8
199541	505324	30-51742430-3	30-50006447-8
199678	506823	30-65679740-8	30-50006447-8
199720	507878	30-51742430-3	30-50006447-8
199744	508229	30-50336489-8	30-50006447-8
199941	120331	30-63949962-2	30-68515834-1
200190	508794	30-58053490-9	30-50006447-8
200272	508858	30-51742430-3	30-50006447-8
200314	509905	30-51742430-3	30-50006447-8
200322	507483	30-68643364-8	30-50006447-8
200469	511899	30-50493988-6	30-50006447-8
200496	512339/565946	30-51742430-3	30-50006447-8
200513	125275	30-59906502-0	30-68515834-1
200906	115-10536-01	30-64165491-0	30-50000753-9
200942	512736	30-50454499-7	30-50006447-8
200989	513126	30-50336489-8	30-50006447-8
201026	126010	30-59906502-0	30-68515834-1
201252	2834	27-06511602-8	30-50003127-8
201265	133535	30-52195813-4	33-50005703-9
201286	515898	30-50454499-7	30-50006447-8
201858	517829	30-68149428-2	30-50006447-8
201996	101658	30-63381519-0	30-50005130-9
202101	129678	30-59906502-0	30-68515834-1
202212	435377	30-50639601-4	30-51891934-9
202231	100-10834-01	30-64950156-0	30-50000753-9
202276	129408	30-59906502-0	30-68515834-1
202724	132826	30-59906502-0	30-68515834-1
202792	436643	30-66078270-9	30-51891934-9
202946	143841	33-64670553-9	30-68515834-1
202949	148209	PAS.5086723	33-50005703-9
203035	562826	30-50336489-8	30-50006447-8
203048	574179	30-64002048-9	30-50006447-8
203055	165492	30-68732541-5	30-68515834-1
203529	582505	30-67813830-0	30-50006447-8
203634	187780	30-68732541-5	30-68515834-1
203723	631905	30-66205353-4	30-50006447-8
203754	6779	20-04384558-7	30-50003288-6
203761	203864	30-50331781-4	30-68515834-1
203839	652115	30-50336489-8	30-50006447-8
203844	652869	30-50336489-8	30-50006447-8
203848	654418	30-66344573-8	30-50006447-8
203875	1372390	30-69760745-1	30-50005178-3
203918	703650	30-64375502-1	33-50003806-9
203922	489162	30-56971934-4	30-51891934-9
203924	662829	30-52605819-0	30-50006447-8
203939	664879	30-66205353-4	30-50006447-8
204018	680238	30-54840773-3	30-50006447-8
204073	693444	30-54840773-3	30-50006447-8
204099	599265	30-50336489-8	30-50006447-8
204219	189399	30-50361289-1	30-68515834-1
204306	695950	30-54840773-3	30-50006447-8
204307	695951	30-54840773-3	30-50006447-8
204470	709931	30-68501442-0	30-50006447-8

LETRAS CAUCIONALES

NRO.GTIA	IMP. /EXP.	CUIT/REG.IMP./EXP.
183044	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
183145	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
183531	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
183587	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
183582	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
184032	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
185289	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
185477	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
185478	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
185497	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
185500	E.N.A.C.E. S.A.	30-58261413-6
194759	HIDROVIA S.A.	30-68304805-0
198971	CETECO S.A.	30-68727378-4
202988	CITIBANK N.A.	30-50000562-5
203016	FUND.ARTE BA	30-65414448-2
203021	FUND.ARTE BA	30-65414448-2
203024	FUND.ARTE BA	30-65414448-2

GARANTIAS BANCARIAS

NRO.GTIA	NRO.AVAL	IMP.EXP	CUIT BANCO
165784	146096	30-50419605-0	30-6937923-3

e. 30/12/2008 Nº 26301/08 v. 30/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 159/2008

Garantías Liberadas SIM.

Ezeiza, 19/12/2008

VISTO lo dispuesto en la Resolución General AFIP Nº 2435/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que su artículo 11º, dicha Resolución General determina el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes y operaciones garantizados y no habiéndose presentado por parte del administrado la solicitud de devolución de las garantías oportunamente constituidas con motivo de estas operaciones, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías SIM que se encuentran liberadas,

Por lo expuesto y facultades legales conferidas,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Archívense de oficio las garantías detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTICULO 3º — Regístrese. Remítase copia a la División Registro y a la Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

ANEXO

SEGUROS DE CAUCION

GARANTIA	Nº EXTERNO	CUIT IMPO/EXPO	CUIT ASEGURADORA
94073000027Y	23422	30-60160629-8	30-50003639-3
94073000123L	7920550	30-54005976-0	CODIGO141
94073000373S	406337	30-500977848	30-50006447-8
94073000399D	406719	30-500977848	30-50006447-8
94073000400J	406720	30-500977848	30-50006447-8
94073000401K	406587	30-500977848	30-50006447-8
94073000420L	406720/C	30-500977848	30-50006447-8
94073000541P	61745	30-55833442-4	30-68515834-1
94073000689F	409783	30-50376520-5	30-50006447-8
94073000978G	412805	30-50419605-0	30-50006447-8
94073001046Z	413347	30-50419605-0	30-50006447-8
94073001047R	413348	30-50419605-0	30-50006447-8
95073000481T	79541	30-50401884-5	30-68515834-1
97073000648D	19708	30-67983391-6	30-70720188-2
97073001035R	123608	30-67992887-9	30-68515834-1
97073001835C	435031	30-50256200-9	30-51891934-9
97073001960B	519602	30-59812924-6	30-50006447-8
97073002553A	1515133/0	30-50146646-4	30-50003691-1
97073002633W	526309	30-58053490-9	30-50006447-8
97073002677H	526476	33-51703033-9	30-50006447-8
97073002760A	136134	30-59052366-2	30-68515834-1
97073002855F	525930	30-54724233-1	30-50006447-8
97073003252U	528351	30-54724233-1	30-50006447-8
97073003253V	528352	30-54724233-1	30-50006447-8
97073003333U	528854	30-50396126-8	30-50006447-8
97073003403S	5277190	30-61203949-2	30-50006447-8
97073003405U	527191	30-61203949-2	30-50006447-8
97073003905C	529814	30-59020343-9	30-50006447-8
97073004216V	513352	30-54724233-1	30-50006447-8
97073004252V	532340	30-61203949-2	30-50006447-8
97073004253W	532341	30-61203949-2	30-50006447-8

GARANTIA	Nº EXTERNO	CUIT IMPO/EXPO	CUIT ASEGURADORA
97073004550W	441628	30-50454499-7	30-51891934-9
97073004868L	534843	30-50073902-5	30-50006447-8
97073005012Z	535600	30-59812924-6	30-50006447-8
97073005063W	535780	30-50077720-2	30-50006447-8
98073000221Y	539618	33-50042685-9	30-50006447-8
98073000275A	507290	30-60386685-8	30-50003912-0
98073001806B	149494	30-57378574-2	30-68515834-1
98073003942E	556982	33-67823251-9	30-50006447-8
98073005295H	562383	30-50491371-2	30-50006447-8
98073006167G	452545	33-61105269-9	30-51891934-9
98073007356H	11583	20-22962859-4	30-50006171-1
98073008448K	162796	30-50371952-1	30-68515834-1
98073008580H	455210	30-58558124-7	30-51891934-9
98073008823H	163631	30-57378574-2	30-68515834-1
98073009072E	27689	30-69079508-2	30-70720188-2
98073009134D	573225	33-68522669-9	30-50006447-8
98073010902V	586280	33-67823251-9	30-50006447-8
98073011806C	170638	30-51662039-7	30-68515834-1
98073012018V	171217	30-53202545-8	30-68515834-1
98073012019W	171218	30-53202545-8	30-68515834-1
98073013494H	6881	30-57641809-0	30-50003967-8
98073013744F	1522313/0	30-69231597-5	30-50003691-1
98073014696M	177654	30-50009460-1	30-68515834-1
99073000184A	178396	20-04554012-0	30-68515834-1
99073000233S	178661	30-50394816-4	30-68515834-1
99073001193B	30689	30-69325465-1	30-70720188-2
99073001196E	30665	30-69725548-2	30-70720188-2
99073001290W	1523446/0	30-50146646-4	30-50003691-1
99073002019W	3677	30-67857768-1	30-50003288-6
99073002930B	611486	30-51742430-3	30-50006447-8
99073002998P	313064	33-69317125-9	30-50004892-8
99073003038B	47027	30-66565701-5	33-70736658-9
99073003730A	468177	30-60243630-2	30-51891934-9
99073005806G	5293	30-51742430-3	30-50006447-8
99073007350C	193677	30-52659878-0	30-68515834-1
99073011034T	201432	30-51662039-7	30-68515834-1
99073011054V	634823	30-51699750-4	30-50006447-8
99073011133T	22832	30-50381106-1	30-50004977-0
99073011134U	22831	30-50381106-1	30-50004977-0
99073011238C	477517	30-50381106-1	30-51891934-9
99073011243V	22840	30-50381106-1	30-50004977-0
99073011490C	635915	33-70266986-9	30-50006447-8
99073011568X	636033	33-70266986-9	30-50006447-8
99073011617D	213844	30-66322285-2	33-50005703-9
99073011961F	22879	30-50381106-1	30-50004977-0
99073011962G	22878	30-50381106-1	30-50004977-0
99073012026V	636986	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013181B	639570	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013183D	639572	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013184E	639569	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013185F	639571	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013576J	1365665	30-52039355-9	30-50005888-5
99073013732D	640509	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013733E	7336	30-59422583-6	30-50003288-6
99073013774J	640818	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013775K	640820	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013776L	640821	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013892K	641016	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013893L	641015	33-70266986-9	30-50006447-8
99073013897P	604735	33-61304239-9	30-50004861-8
99073013995Y	641279	33-70266986-9	30-50006447-8
99073014078H	641463	33-70266986-9	30-50006447-8
99073014569M	642761	33-70266986-9	30-50006447-8
99073014570E	642762	33-70266986-9	30-50006447-8
99073014571F	642763	33-70266986-9	30-50006447-8
99073014991L	643490	33-70266986-9	30-50006447-8
99073014992M	643489	33-70266986-9	30-50006447-8
99073015067G	643596	30-52547959-1	30-50006447-8
99073015286J	644132	33-70266986-9	30-50006447-8
99073015739M	639137	33-70266986-9	30-50006447-8
99073015750F	645249	33-70266986-9	30-50006447-8
99073015751G	645248	33-70266986-9	30-50006447-8
99073016130V	645904	33-70266986-9	30-50006447-8
99073016306D	646295	33-70266986-9	30-50006447-8
99073016307E	646590	33-70266986-9	30-50006447-8
99073016308F	646592	33-70266986-9	30-50006447-8
99073016309G	646591	33-70266986-9	30-50006447-8

AVALES BANCARIOS

GARANTIA	Nº EXTERNO	CUIT IMPO/EXPO	CUIT ENTIDAD BANCARIA
97073004416A	148103	30-51933870-6	30-69379233-5
98073014416C	900-42704-05	30-50336489-8	30-50000586-2
99073002349F	900-42775-09	30-50336489-8	30-50000586-2
99073003020P	900-42783-04	30-50336489-8	30-50000586-2
99073005996Z	900-43082-04	30-50336489-8	30-50000586-2
99073006969R	19778	30-67851968-1	30-50000319-3
99073011305U	900-43350-05	30-54203455-2	30-50000586-2
00073000113U	900-43577-01	30-50336489-8	30-50000586-2
00073002987S	20539	30-62441865-0	30-50001008-4
00073002988T	20537	30-62441865-0	30-50001008-4
00073003010T	20545	30-62441865-0	30-50001008-4
00073003145F	20518	30-62441865-0	30-50001008-4
00073006149M	2769	30-63945373-8	30-50000319-3
00073006695S	20830	30-62441865-0	30-50001008-4
00073007557Z	20829	30-61075313-9	30-50001008-4
00073013215E	57691	30-62441865-0	30-50000173-5
00073018026J	55555	33-62188555-9	30-50000173-5
00073018688A	79708	30-62441865-0	30-50000173-5
01073003532G	83595-1513	30-56971934-4	30-57997551-9
01073004737Y	8400509	30-50331781-4	30-50000845-4
01073008349R	B400523	30-59020343-9	30-50000845-4
01073009275Z	83671/1667	30-50401884-5	30-57997551-9
01073011077J	83711/1740	30-50401884-5	30-57997551-9
01073012701E	176675	30-64377386-0	30-50000173-5
01073013166K	180589	30-62441865-0	30-50000173-5
01073013307H	181667	30-62441865-0	30-50000173-5
01073014353J	190526	30-62441865-0	30-50000173-5
02073001099N	209269	30-54808315-6	30-50000173-5
02073010216E	19605	30-50672680-4	30-50000340-1
04073007831P	7004006	33-59544731-9	30-58472756-6
05073007346R	592	33-50101623-9	30-69379233-5
07073014898G	5337255501	30-50000562-5	30-50000562-5
07073015069U	5337257504	30-50000562-5	30-50000562-5

e. 30/12/2008 Nº 26811/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 33.666 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 51.545 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "74" en el "Registro de Actuarios" a la Dra. CRISTINA TERESA MEGHINASSO, D.N.I. Nº 10.823.997.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 30/12/2008 Nº 26243/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 33.667 DEL 18 DIC 2008

Expediente Nº 16.033

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Transporte de Mercaderías, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 11.055 del 23 de abril 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 30/12/2008 Nº 26244/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.668 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 16.035

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Cristales, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 11.062 del 25 de abril de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 30/12/2008 Nº 26246/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.669 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 16.037

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Ganado, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 11.058 del 25 de abril de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 30/12/2008 Nº 26247/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.670 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 16.038

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Robo y Riesgos Similares, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 11.072 del 27 de abril de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 30/12/2008 Nº 26248/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.671 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 16.976

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Riesgos Varios, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 11.116 del 31 mayo de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 30/12/2008 Nº 26249/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.672 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 16.977

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Aeronavegación, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 11.208 del 22 de agosto de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 30/12/2008 Nº 26250/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.673 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 16.978

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Granizo, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 11.150 del 2 de julio de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 30/12/2008 Nº 26251/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.674 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 16.979

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 13.435 del 26 de agosto de 1976.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 30/12/2008 Nº 26252/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.675 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 19.663

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Caución, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 13.566 del 25 de octubre de 1976.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 30/12/2008 Nº 26253/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.676 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 20.584

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Crédito, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 14.338 del 23 de febrero de 1978.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 30/12/2008 Nº 26254/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.677 DEL 18 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 31.958

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en Seguro Técnico, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 24.079 del 27 de septiembre de 1995.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 30/12/2008 Nº 26255/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 386/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0372188/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0351099/2008 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NK COKER 80, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2008, según Acta Nº 357, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NK COKER 80, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/12/2008 Nº 27341/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición 4/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0322227/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 y su modificatoria estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que mediante la Disposición Nº 77 de fecha 5 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca VINCULOS S.G.R.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante las Disposiciones Nros. 16 de fecha 21 de febrero de 2007 y 328 de fecha 14 de agosto de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que mediante la Disposición Nº 15 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó una Comisión Asesora Permanente a fin de analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de autorización para funcionar y de aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca VINCULOS S.G.R. presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca VINCULOS S.G.R. las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION elaboraron sus respectivos informes los cuales puestos a consideración de dicha Dirección y al compartir su contenido decide someterlo a examen de la Comisión Asesora Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en tal sentido la mencionada Comisión, en su reunión de fecha 19 de diciembre del 2008 plasmada en el Acta Nº 7, analizó los informes técnicos puestos a su consideración y la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca VINCULOS S.G.R. determinando por unanimidad, autorizar el aumento del Fondo de Riesgo solicitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria y por el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente disposición, un aumento del Fondo de Riesgo a la Sociedad de Garantía Recíproca VINCULOS S.G.R., estableciéndose el mismo en la cifra de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo de Riesgo adopte. La suma total aludida complementa el máximo autorizado que posee actualmente la Sociedad de Garantía Recíproca VINCULOS S.G.R.

ARTICULO 2º — La Sociedad de Garantía Recíproca VINCULOS S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquél en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta

y depositario de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE C. CARADONTI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Producción.

e. 30/12/2008 Nº 28004/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición 5/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0452566/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 y su modificatoria estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que mediante la Resolución Nº 55 de fecha 29 de mayo de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca S.G.R. LIBERTAD, que posteriormente cambio su denominación social a S.G.R. CARDINAL.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante las Disposiciones Nros. 16 de fecha 21 de febrero de 2007 y 328 de fecha 14 de agosto de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que mediante la Disposición Nº 15 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó una Comisión Asesora Permanente a fin de analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de autorización para funcionar y de aumentos de Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca S.G.R. CARDINAL presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca S.G.R. CARDINAL, las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION elaboraron sus respectivos informes los cuales puestos a consideración de dicha Dirección y al compartir su contenido decide someterlo a examen de la Comisión Asesora Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que se considera oportuno y conveniente otorgar la autorización a lo solicitado por la sociedad en función de las limitaciones operativas que hace imposible el desarrollo en su actividad para el cumplimiento del objeto para el que fuera autorizada.

Que en tal sentido la mencionada Comisión, en su reunión de fecha 10 de diciembre del 2008 plasmada en el Acta Nº 6, analizó los informes técnicos puestos a su consideración y la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca S.G.R. CARDINAL determinando por unanimidad, autorizar el aumento de Fondo de Riesgo solicitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria y por el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente disposición, la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por cualquier tipo de persona podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca S.G.R. CARDINAL, estableciéndose la misma en la cifra de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte. La suma total aludida sustituye el máximo de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO ($ 1.499.028) que en ese concepto posee autorizado la Sociedad de Garantía Recíproca S.G.R. CARDINAL.

ARTICULO 2º — La Sociedad de Garantía Recíproca S.G.R. CARDINAL deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquél en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositado de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE C. CARADONTI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Producción.

e. 30/12/2008 Nº 28005/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición 6/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0283510/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 y su modificatoria estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que mediante la Disposición Nº 84 de fecha 28 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca CONFIABLES S.G.R.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante las Disposiciones Nros. 16 de fecha 21 de febrero de 2007 y 328 de fecha 14 de agosto de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que mediante la Disposición Nº 15 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó una Comisión Asesora Permanente a fin de analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de autorización para funcionar y de aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca CONFIABLES S.G.R. presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca CONFIABLES S.G.R. las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION elaboraron sus respectivos informes los cuales puestos a consideración de dicha Dirección y al compartir su contenido decide someterlo a examen de la Comisión Asesora Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en tal sentido la mencionada Comisión, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2008 plasmada en el Acta Nº 8, analizó los informes técnicos puestos a su consideración y la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca CONFIABLES S.G.R. determinando por unanimidad, autorizar el aumento del Fondo de Riesgo solicitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria y por el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente disposición, un aumento del Fondo de Riesgo a la Sociedad de Garantía Recíproca

CONFIABLES S.G.R., estableciéndose el mismo en la cifra de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte. La suma total aludida complementa el máximo autorizado que posee actualmente la Sociedad de Garantía Recíproca CONFIABLES S.G.R.

ARTICULO 2º — Los socios protectores de la Sociedad de Garantía Recíproca CONFIABLES S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo bajo las siguientes condiciones:

a) Un primer aporte por hasta la suma máxima de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

b) Un aporte adicional por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) previa acreditación ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que durante el período comprendido entre la integración del monto establecido en el punto anterior y la fecha del nuevo aporte:

I. Haya alcanzado, en el último mes calendario, un Grado de utilización del Fondo de Riesgo como mínimo del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %), ponderando las garantías vigentes de acuerdo al Anexo I de la Disposición Nº 16 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria.

II. Haber incorporado como mínimo VEINTICINCO (25) socios partícipes.

ARTICULO 3º — La Sociedad de Garantía Recíproca CONFIABLES S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquél en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción que identifique el aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

Como consecuencia de lo requerido en el inciso b) del Artículo 2º de la presente disposición deberán presentar la información de acuerdo al Régimen informativo establecido con carácter general para las Sociedades de Garantía Recíproca correspondientes.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE C. CARADONTI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Producción.

e. 30/12/2008 Nº 28006/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición 7/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0352143/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 y su modificatoria estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que mediante la Resolución Nº 145 de fecha 22 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R.

Que el Articulo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que las autorizaciones a funcionar de Sociedades de Garantía Recíproca deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición Nº 290 de fecha 20 de julio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar su autorización a funcionar.

Que la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la atribución de competencia a los órganos o entes estatales puede ser implícita derivada de los poderes razonablemente implícitos derivados de los explícitos.

Que debe entenderse que si la ley otorgó facultades a esta Autoridad de Aplicación para que autorice a funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca quedando comprendida en dichas facultades la atribución necesaria para establecer el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo, sus modalidades de integración y constitución, también posee competencia implícita como derivación del mencionado Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300, para autorizar el monto máximo que podrá integrar una Sociedad de Garantía Recíproca constituida y autorizada a funcionar carente de Fondo de Riesgo autorizado.

Que mediante la Disposición Nº 15 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó una Comisión Asesora Permanente a fin de analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de autorización para funcionar y de aumentos de Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca, quedando comprendida en el análisis de dichas solicitudes la aprobación del monto máximo del Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL le autorice un Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R., las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION elaboraron sus respectivos informes los cuales puestos a consideración de dicha Dirección y al compartir su contenido decide someterlo a examen de la Comisión Asesora Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que se considera oportuno y conveniente otorgar la autorización al Fondo de Riesgo solicitada por la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R. en función de que la limitación operativa que presenta hace imposible la explotación del objeto social para el que fuera autorizada a funcionar oportunamente.

Que en tal sentido la mencionada Comisión, en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2008 plasmada en el Acta Nº 9, analizó los informes técnicos puestos a su consideración y la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R. determinando por unanimidad, autorizar un Fondo de Riesgo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria y por el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente disposición a la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R. a constituir e integrar el Fondo de Riesgo, estableciéndose la suma máxima del mismo en la cifra de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte, bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Los socios protectores de la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo bajo las siguientes condiciones:

a) Un primer aporte por hasta la suma máxima de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

b) Un aporte adicional por hasta PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) previa acreditación ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, durante el período comprendido entre la integración del monto establecido en el punto anterior y la fecha del nuevo aporte de los siguientes puntos:

c) Haber alcanzado, en el último mes calendario, un Grado de utilización del Fondo de Riesgo como mínimo del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %), ponderando las garantías vigentes de acuerdo al Anexo I de la Disposición Nº 16 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

d) Haber incorporado como mínimo SESENTA (60) socios partícipes.

ARTICULO 3º — La Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso de que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

Como consecuencia de lo requerido en el inciso b) del Artículo 2º de la presente disposición deberán presentar la información de acuerdo al Régimen informativo establecido con carácter general para las Sociedades de Garantía Recíproca correspondiente al último mes.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE C. CARADONTI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Producción.

e. 30/12/2008 Nº 28045/08 v. 30/12/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA 2173/2008

En Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las dieciséis horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Ignacio J. BUITRAGO, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2009, entre los días 1º

al 31, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON

ARTICULO 1º — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del 2009, el Tribunal de Feria se integrará con una Sala con competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos Vocales. Si integrada con ese mínimo no existiera acuerdo en las votaciones de esos dos vocales en alguna causa a resolver, se convocará a un tercer Vocal de la respectiva competencia.

ARTICULO 2º — Disponer que actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por el Dr. José BOSCO del 1° al 7 de enero, Dr. Ignacio Josué BUITRAGO del 8 al 31 de enero, Dr. Juan Carlos VICCHI del 1º al 15 de enero, Dr. Agustín TORRES del 1º al 18 de enero, Dr. Carlos Antonio PORTA del 19 al 31 de enero y Dr. Sergio P. BRODSKY del 16 al 31 de enero. Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por la Dra. Cora Marcela MUSSO, Dr. Jorge Celso SARLI y Dra. Silvia Angélica CRESCIA del 1º al 15 de enero, la Dra. Susana Lía SILBERT y el Dr. Ricardo Xavier BASALDUA del 16 al 31 de enero. El Dr. Gustavo Augusto KRAUSE MURGUIONDO será convocado, de darse la circunstancia mencionada en el artículo 1º, desde el 16 al 31 de enero. El período comprendido desde el 1º al 7 de enero de 2009, la Presidencia del Tribunal será ejercida por el Dr. Agustín TORRES.

El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de receso judicial será de 9:30 hs. a 12 hs.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis y treinta horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — CORA M. MUSO, Vocal. — GUSTAVO KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. —SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal.

e. 30/12/2008 Nº 26841/08 v. 30/12/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA 2174/2008

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar lo dispuesto en el Decreto Nº 2095/2008, de fecha 03/12/2008, en cuanto otorga asueto a la Administración Pública Nacional los días 24, 26 y 31 de diciembre del año en curso y el día 2 de enero del año 2009. Luego de un cambio de opiniones los señores vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábiles a los efectos procesales en el Tribunal Fiscal de la Nación, los días 24, 26 y 31 de diciembre del año en curso y el día 2 de enero del año 2009.

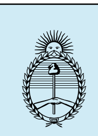
ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo la catorce y treinta horas.

ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — GUSTAVO KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente.

e. 30/12/2008 Nº 26840/08 v. 30/12/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 2/12/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad del certificado otorgado el 21/11/2008 identificada con el número 054/2008/20922/1, en el marco de la Resolución General Nº 2238.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del "C.V.D.I." oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la resolución general citada, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 10, inciso b) de la R.G. 2238.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

RUFFA DOMINGO J.A., TELLERIA JORGE B. Y PANICO HUAN SOC. DE HECHO

C.U.I.T. 30-71043768-4

Caducidad del Certificado otorgado Nº 054/2008/20928/4

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO E. MEDINA, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 23/12/2008 Nº 26719/08 v. 30/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

DIVISION ADUANA LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Angel Eduardo Díaz, Jefe División Aduana La Quiaca

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 47/03	(19) PRENDAS DE VESTIR, (11) PARES DE CALZADO
DN34 - 562/03	(13) DOCENAS DE CIERRES, (2) KGS BROCHES, (1) PRENSA, (1) ROLLO DE CORDON
DN34 - 666/03	(20) PARES CALZADO, (65) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (2) MOLEDORAS DE MAIZ, (1) BALANZA, (115) LATAS MENTIZAN, (2) TESTER, (3) PISTOLA P/SOLDAR, (155) REPUESTOS DE AUTOMOTOR
DN34 - 774/03	(5) KGS HOJA DE COCA, (1) CARTON CIGARRILLOS, (4) PARES CALZADO
DN34 - 932/03	(6) PARES CALZADO
DN34 - 772/03	(2) PARES CALZADO, (5) CARTONES CIGARRILLOS
DN34 - 475/03	(25) PRENDAS DE VESTIR, (2) CASSETTES VIRGEN, (2) JUGUETES
DN34 - 1029/03	(20) PARES DE CALZADO
DN34 - 1042/03	(144) LATAS DE SARDINA
DN34 - 1613/03	(1) AMOLADORA, (1) CRICKET, (24) MAZOS DE NAIPES, (1) TALADRO
DN34 - 786/03	(1) AMOLADORA
DN34 - 1417/03	(2) AMOLADORAS, (2) TALADROS
DN34 - 627/03	(2) TALADROS, (1) AMOLADORA

Ab. JORGE JAVIER MONTEROS, Jefe de Sección "S", AFIP, DGI - La Quiaca.

e. 26/12/2008 Nº 26662/08 v. 30/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

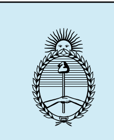
La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: FABIAN LUIS MEDRANO, Jefe de Sección "G", a/c AFIP – DGA La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 980/03	(5) RELOJES DE BALANZA, (3) PLATOS DE BALANZA, (10) INFLADORES, (1) TALADRO
DN34 - 702/03	(10) PARES CALZADO, (2) BALANZAS, (69) JUGUETES, (6) CEPILLOS, (38) LATAS DE UNGUENTO, (7) ADORNOS, 187) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 660/04	(9) JUGUETES, (10) FOCOS, (118) ARTICULOS DE COCINA, (800) CIERRES, (16) PAQUETES DE FOSFORO, (4) CREMAS DENTALES, (6) SOBRE DE GELATINA
DN34 - 779/04	(7) KGS ROPA USADA, (3) PARES DE CLAZADO, (13) PRENDAS DE VESTIR, (82) SOBRES DE BICARBONATO
DN34 - 1869/04	(19) PRENDAS DE VESTIR, (10) KGS ROPA USADA, (2) PARES DE CALZADO, (1) JUGUETE
DN34 - 818/04	(10) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) PARES DE CALZADO
DN34 - 345/05	(7) CONTROL REMOTO, (8) CD LIMPIADORES, (7) CABLES TOMACORRIENTE, (14) MICROFONOS, (15) JOESTICKS

e. 26/12/2008 Nº 26661/08 v. 30/12/2008

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 17/12/2008

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno de la Rep. Checa
Firma: Buenos Aires, 6 de marzo de 2006
Aprobación: Ley 26.400
Vigor: 2 de octubre de 2008

• Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la Concesión de Residencia Permanente a Titulares de Residencias Transitorias o Temporarias
Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005
Aprobación: Ley 26.240
Vigor: 27 de noviembre de 2008

• Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal
Firma: Buenos Aires, 4 de julio de 2002
Aprobación: Ley 26.137
Vigor: 24 de diciembre de 2008

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile sobre la restauración de los ecosistemas australes afectados por el castor americano (castor canadensis). Firma: Santiago, 26 de septiembre de 2008
Vigor: 26 de septiembre de 2008
Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la Rep. de Chile para la Creación de la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones y Relaciones Económicas
Firma: Punta Arenas, 4 de diciembre de 2008
Vigor: 4 de diciembre de 2008
Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento celebrado entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno del Reino de Dinamarca respecto de la Cooperación en el Area de Energía Firma: Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008
Vigor: 5 de noviembre de 2008
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por canje de notas sobre “Comités de Integración” entre la República Argentina y la República del Paraguay.
Firma: Buenos Aires, 26 de septiembre de 2006
Vigor: 4 de enero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Enmienda al Instrumento Complementario identificando fondos para las Fuerzas de Tareas del Norte y Noroeste de la Carta de Acuerdo sobre Control Internacional de Tráfico de Drogas y Aplicación de la Ley del 17 de septiembre de 2004
Firma: 24 y 30 de septiembre de 2008
Vigor: 30 de septiembre de 2008
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 57 suscrito entre la República Argentina y la Rep. Oriental del Uruguay - Segundo Protocolo Adicional
Firma: Montevideo, 22 de abril de 2008
Vigor: 1 de agosto de 2008 Se adjunta copia certificada

• Intercambio de Notas entre la Rep. Argentina y Japón Relativo a Programas Específicos de Cooperación Técnica (Año Fiscal de Japón 2008).
Firma: Buenos Aires, 18 de julio de 2008 / 21 de agosto de 2008
Vigor. 26 de agosto de 2008
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la Republica Argentina y el Gobierno del Reino Hashemita de Jordania.
Firma: 22 de octubre de 2008
Vigor: 22 de octubre de 2008
Se adjunta copia certificada

• Programa de Cooperación Cultural entre el Gob. de la Rep. Argentina y el Gobierno de la Rep. Popular China para los años 2008-2012
Firma: Buenos Aires, 31 de octubre de 2008
Vigor: 31 de octubre de 2008
Se adjunta copia certificada

• Protocolo Adicional Relativo a la Cooperación Cultural entre el Gob. de la Rep. Argentina y el Gob. de la Rep. Argelina Democrática y Popular
Firma: Argel, 17 de noviembre de 2008
Vigor: 17 de noviembre de 2008
Se adjunta copia certificada

• Programa Ejecutivo de Coop. Cultural entre la Rep. Argentina y la Rep. Federativa del Brasil
Firma: Río de Janeiro, 2 de diciembre de 2008
Vigor: 2 de diciembre de 2008
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación entre la Rep. Argentina y los Estados Unidos Mexicanos en el Area de Promoción Comercial y Transferencia de Tecnología en Materia de Comercio Internacional
Firma: Buenos Aires, 24 de noviembre de 2008
Vigor: 24 de noviembre de 2008
Se adjunta copia certificada

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convención Internacional sobre Contratos de Viaje —CCV—. Bruselas, 23 de abril de 1970
Aprobación: Decreto Ley 19.918
Denuncia Argentina del 16 de diciembre de 2008 (Artículo 37)
Extinción: 16 de diciembre de 2009 (Artículo 37)

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE
PARA LA CREACION DE LA COMISION BINACIONAL DE
COMERCIO, INVERSIONES Y RELACIONES ECONOMICAS

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”,

En el marco del Acuerdo de Complementación Económica entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito el 2 de agosto de 1991;

RECONOCIENDO el papel fundamental que tienen el comercio exterior y las inversiones en el crecimiento de nuestros países;

CONSCIENTES de la necesidad de promover la relación entre los diversos organismos del Estado y del sector privado a fin de abogar por el desarrollo de nuestros pueblos;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan a intensificar y hacer perdurar el actual estado de profunda integración existente entre ambos países,

ACUERDAN:

ARTICULO I

Las Partes deciden establecer la COMISION BINACIONAL DE COMERCIO, INVERSIONES Y RELACIONES ECONOMICAS ARGENTINA-CHILE, en adelante denominada “la Comisión”, entendida ésta como una instancia bilateral de alto nivel en materias de comercio, inversiones y relaciones económicas.

ARTICULO II

1. La Comisión será coordinada por el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en adelante “los Coordinadores”.

2. La Comisión estará integrada por los Coordinadores y por los representantes que cada Parte designe, entre los que podrán encontrarse representantes de otros Ministerios y organismos públicos relacionados con las materias propias de la Comisión.

3. Los Coordinadores designarán, a la brevedad posible, un punto focal en sus respectivos países, a fin de facilitar y agilizar las comunicaciones, organizar las reuniones de la Comisión, y hacer el seguimiento de las acciones acordadas por la misma.

ARTICULO III

1. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, alternadamente, en la Argentina y en Chile, salvo que las Partes acuerden un modo diferente. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la celebración de reuniones extraordinarias de la Comisión en caso de que se presenten situaciones que requieran ser abordadas prontamente por ésta.

2. Los Coordinadores establecerán la fecha, lugar, hora, procedimientos y agenda de las reuniones de la Comisión. El Coordinador del país anfitrión será quien presida la reunión.

3. El país anfitrión elaborará un Acta luego de cada reunión de la Comisión, que será consensuada con el otro país En ella quedará constancia de los temas abordados y de las recomendaciones o determinaciones acordadas por los Co-Presidentes.

ARTICULO IV

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

1. Fomentar un diálogo fluido en materia de comercio bilateral e inversiones recíprocas;

2. Promover el comercio bilateral y las inversiones reciprocas, mediante estrategias conjuntas de mediano y largo plazo;

3. Impulsar el desarrollo de emprendimientos conjuntos y acciones de promoción comercial en terceros países;

4. Incentivar y facilitar el desarrollo de contactos directos entre los negociadores comerciales de ambos países y entre distintos organismos públicos y privados relacionados con el comercio bilateral y las inversiones reciprocas;

5. Facilitar la resolución de problemas en materias vinculadas al ámbito del comercio bilateral y las inversiones reciprocas;

6. Analizar les dificultades especificas en el acceso de productos de una Parte al mercado de la otra, y de ser necesario para la solución de las mismas, emitir recomendaciones conjuntas para ser consideradas por las Partes;

7. Coordinar acciones conjuntas en el ámbito de la integración productiva, a fin de propiciar una mayor integración de las cadenas de valor.

ARTICULO V

1. Los Coordinadores podrán establecer grupos de trabajo en materias específicas, cuando así lo consideren necesario.

2. Dichos grupos podrán reunirse en forma independiente de las reuniones de la Comisión y deberán informar y dar cuenta a la Comisión en la forma que determinen los Coordinadores.

3. Los Coordinadores podrán suprimir, de común acuerdo, un grupo de trabajo.

ARTICULO VI

Las Partes podrán consultar a los sectores de la actividad privada relacionados con la labor de la Comisión, a fin de promover iniciativas de fomento del comercio y las inversiones bilaterales, entre otras actividades.

ARTICULO VII

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por la vía diplomática, con una antelación de sesenta (60) días.

El presente Memorándum podrá ser enmendado por escrito con el consentimiento expreso de ambas Partes. Las enmiendas entrarán en vigor en la misma forma prevista en el párrafo anterior.

HECHO en Punta Arenas, Chile, el 4 de diciembre de 2008, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina **Por la República de Chile**

Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Alejandro Foxley Rioseco
Ministro de Relaciones Exteriores

Acuerdo
entre la República Argentina y la República de Chile
sobre la restauración de los ecosistemas australes
afectados por el castor americano (Castor canadensis)

La República Argentina y la República de Chile, designadas en adelante las "Partes";

Tomando en consideración la existencia de especies exóticas compartidas, que afectan la flora y la fauna nativa y dificultan el manejo de áreas silvestres protegidas de ambos países;

Teniendo en cuenta que el impacto del castor americano (Castor canadensis) sobre la biota austral se basa en la capacidad de la especie de modificar su hábitat mediante la construcción de represas y madrigueras, resultando en la detención de cursos de agua y el anegamiento de vastas zonas;

Reconociendo que la estrategia natural de reemplazo de los bosques de Nothofagus —género dominante en los ecosistemas de la Patagonia— no está adaptada a los cambios ambientales efectuados por el castor;

Preocupadas por la pérdida de recursos naturales y por el deterioro de la actividad económica y la infraestructura locales;

Preocupadas por la escala geográfica que la dispersión del castor ha alcanzado en la actualidad, que incluye la totalidad de la Isla Grande de Tierra del Fuego, las islas Navarino, Dawson, Hoste e islotes adyacentes; donde la especie ocupa todos los ambientes, incluyendo ecosistemas de bosque, turbera, matorral, estepa magallánica y ecosistemas andinos; y por la constatación de la presencia de castores en la zona continental (península de Brunswick);

Preocupadas porque las condiciones geográficas para la instalación y dispersión del castor ocurren, con variaciones, desde Tierra del Fuego hasta la Provincia del Neuquén (Argentina) y la Novena Región (Chile);

Recordando que mediante el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, las Partes se comprometen a rehabilitar y restaurar los ecosistemas degradados y a promover la recuperación de las especies amenazadas, así como a impedir que se introduzcan, controlar y erradicar las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 2 del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente, suscripto en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991, las Partes llevarán a cabo acciones coordinadas o conjuntas para la protección de la diversidad biológica;

Considerando que uno de los objetivos del Protocolo Específico Adicional sobre la Conservación de la Flora y Fauna Silvestre compartida entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Santiago el 2 de mayo de 2002, es favorecer la conservación y restauración de los ecosistemas donde habita la flora y fauna silvestre compartida; y que con tal fin las Partes acuerdan elaborar y ejecutar programas y proyectos específicos de conservación, y uso sustentable de la flora y la fauna silvestre y de sus hábitats, armonizando los criterios ecológicos, sociales, económicos y culturales, y realizar cualquier otra actividad que se acuerde entre las Partes, que tienda al cumplimiento de los objetivos del referido Protocolo;

Considerando que durante la IX Reunión de la Subcomisión de Medio Ambiente argentino-chilena las Partes acordaron trabajar en el diseño de un proyecto binacional para la contención/erradicación del castor y gestionar su financiamiento a través de donantes internacionales;

Teniendo presente las reuniones técnicas binacionales para analizar la problemática del castor, en particular, el consenso científico-administrativo plasmado en el documento "Estrategia Binacional para la erradicación del castor en la Patagonia Austral" (Santa Cruz, Argentina, agosto de 2006);

Concientes del valor único de los paísajes australes compartidos, caracterizados por la presencia de bosques, montañas, turbales, humedales, ríos y fiordos;

Decididas a conservar y a restaurar el patrimonio natural de ambos países; las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objetivos

Adoptar medidas para la restauración de los ecosistemas australes afectados por el castor americano (Castor canadensis) a su condición previa a la introducción de la especie.

Artículo 2

Medidas de restauración

A fin de alcanzar dicho objetivo común, las Partes acuerdan intentar erradicar el castor de su área de distribución actual en la Patagonia y promover medidas de restauración de los ecosistemas afectados.

Artículo 3

Acciones

Las Partes acuerdan realizar las siguientes acciones encaminadas a erradicar el castor de su área de distribución actual en la Patagonia y Tierra del Fuego:

1) Estudio de Factibilidad:

Las Partes se comprometen a realizar un estudio que evalúe la factibilidad de erradicar el castor en la Patagonia y Tierra del Fuego.

Dicho estudio deberá contener todos los aspectos relevantes asociados al proceso de erradicación, destacando los de orden ecológico, técnico-profesional, económico, social e institucional, incluyendo además una evaluación general del impacto ambiental de las medidas de erradicación, y deberá ser realizado por expertos con experiencia internacional en materia de especies exóticas invasoras, teniendo en cuenta las características sociales e institucionales de las Partes.

El estudio de factibilidad deberá aportar información sustantiva que oriente y optimice los esfuerzos que realizan las Partes, destacando la elaboración de un proyecto integrado pro-erradicación.

2) Proyecto Binacional Pro-Erradicación:

Basados en el estudio de factibilidad referido en el punto 1), las Partes elaborarán un Proyecto Binacional Pro-Erradicación (PBPE) del castor en la Patagonia y Tierra del Fuego, el cual deberá planificar la visión, propósito, objetivos, metas, líneas de acción y actividades especificas programadas y calendarizadas en el tiempo y espacio con sus respectivos indicadores de avance y cumplimiento que permitan evaluar, monitorear y aplicar oportunamente los ajustes necesarios. Deberá considerar la estructura organizacional, administrativa y de costos, un análisis y gestión de riesgos para alcanzar los objetivos, incluyendo en esto una evaluación de impactos ambientales, y de otros acuerdos institucionales necesarios, la identificación de potenciales fuentes de financiamiento internacionales, la difusión y la educación pública.

Sin perjuicio del avance del PBPE descrito en el párrafo anterior, en el plazo inmediato las Partes continuarán ejecutando los respectivos proyectos de control que se encuentran en ejecución.

3) Plan de Contingencia inmediata:

Las Partes identificarán las acciones más urgentes necesarias para impedir la invasión continental de la especie y elaborarán un Plan de Contingencia que forme parte de los proyectos actualmente en ejecución y que incluirá:

a) Acciones para la erradicación del continente;

b) Acciones para la contención de la invasión en el archipiélago;

c) Acciones de vigilancia y acción rápida para evitar las reinvasiones en el continente.

Artículo 4

Restauración de ecosistemas

Las Partes promoverán el desarrollo de indicadores para la evaluación del grado de restauración de los ecosistemas afectados con posterioridad a la erradicación del castor.

Las Partes podrán adoptar otras medidas ambientalmente racionales necesarias para promover la restauración de dichos ecosistemas.

Artículo 5

Información y participación pública

Con el fin de contar con la participación de los diversos actores relevantes en el proceso de erradicación del castor americano y de restauración de los ecosistemas afectados, las Partes deberán efectuar actividades de difusión pública y elaborar materiales de información adecuados.

Artículo 6

Intercambio de experiencias

Las Partes promoverán el intercambio de experiencias referidas a la restauración de los ecosistemas y a la erradicación de esta especie previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 7

Capacitación y entrenamiento

Las Partes cooperarán en la capacitación y el entrenamiento de los actores relevantes involucrados en el proceso de erradicación de la especie y de restauración de los ecosistemas afectados por el castor americana

Artículo 8

Puntos focales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Protocolo Especifico Adicional sobre la Conservación de la Flora y Fauna Silvestre compartida entre la República Argentina y la República de Chile, las Partes designarán un Punto Focal, integrado por los representantes de sus respectivos organismos especializados, los que podrán reunirse en forma alternada en cada país con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Los Puntos Focales en conjunto podrán realizar las acciones contempladas en el artículo IV del Protocolo Específico Adicional sobre la Conservación de la Flora y Fauna Silvestre compartida entre la República Argentina y la República de Chile.

Artículo 9

Financiamiento

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales en la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, así como la supervisión de organismos nacionales y/o internacionales relacionados con la temática de este Acuerdo que tengan injerencia en la flora y fauna silvestre compartida.

Artículo 10

Movimientos de personal, equipos y materiales

Con respecto a la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación y de los equipos y materiales que se utilizarán en los proyectos, se aplicará el artículo VI del Protocolo Específico Adicional sobre la Conservación de la Flora y Fauna Silvestre compartida entre la República Argentina y la República de Chile.

Artículo 11

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, con una anticipación no inferior a seis (6) meses.

2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades o proyectos en ejecución de conformidad con el mismo, salvo acuerdo en contrario.

Hecho en Santiago, Chile, a los 26 días del mes de septiembre de 2008, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

María Esther Bonanza
Embajadora
Directora General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por la República de Chile

Cristián Maquieira Astaburuaga
Embajador
Director de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA RESPECTO DE LA COOPERACION EN LAS AREAS DE ENERGIA

El Gobierno de la República Argentina

Y

El Gobierno del Reino de Dinamarca

(en adelante denominados "las Partes");

En reconocimiento de los intereses comunes compartidos por las Partes respecto del desarrollo de fuentes de energía económicas, limpias y sustentables, y un ambiente sustentable;

Considerando el papel estratégico de la energía renovable, la eficiencia de la energía para enfrentar los actuales desafíos globales y las necesidades de desarrollo;

Con el deseo de promover la cooperación de beneficio mutuo en el campo de la producción y el uso de energía renovable y la eficiencia de la energía;

En reconocimiento de la importancia de promover soluciones de energía renovable y la urgencia de hallar soluciones costo-efectivas y duraderas a los problemas energéticos, que sean compatibles con la necesidad de crecimiento económico;

Teniendo en cuenta que este Memorándum de Entendimiento tiene por intención proporcionar un marco general para la cooperación y expresar la intención cooperativa de las Partes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento consiste en promover una sociedad de beneficio mutuo entre las Partes en el campo de la seguridad de la provisión de energía renovable, la eficiencia de la energía y el manejo de residuos.

Artículo 2

Se han identificado los siguientes tópicos corno áreas de alta prioridad para la cooperación entre las Partes dentro del marco del presente Memorándum de Entendimiento:

a) Desarrollo y promoción de eficiencia de energía que incluye:

(i) Eficiencia de energía en relación con los hogares;

(ii) Eficiencia de energía en relación con la producción y el uso de la energía de proceso en la industria;

(iii) Enlace de las diversas fuentes de energía en sistemas de energía coherentes y eficientes.

b) Desarrollo y promoción de energía renovable que incluyen:

(i) Uso de biomasa para la producción de electricidad;

(ii) Energía solar;

(iii) Energía eólica;

(iv) Uso de residuos para la producción de energía;

(v) Planificación y regulación del sector de energía renovable, incluso de esquemas de subsidios.

e) Desarrollo y promoción de la explotación de petróleo y gas.

d) Establecimiento de sociedades entre empresas argentinas y danesas.

Artículo 3

1. La cooperación entre las Partes de este Memorándum de Entendimiento se podrá conducir en la forma de:

a) Intercambio de información y documentación;

b) Intercambio de visitas de expertos, eruditos y delegaciones;

c) Organización conjunta de seminarios, mesas de trabajo y reuniones entre expertos, científicos, empresas privadas y otras entidades relevantes;

d) Otras formas de cooperación, según se acuerde mutuamente.

2. De conformdad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales vigentes en ambos países, las Partes adoptarán las medidas adecuadas para proteger los derechos de propiedad intelectual originados en la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

3. Las condiciones de adquisición, mantenimiento y explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de posibles productos y/o procesos que pudieran obtenerse según el presente Memorándum de Entendimiento se definirán en los programas específicos, contratos o esquemas de trabajo, los cuales también fijarán las condiciones referidas a la confidencialidad de información cuya publicación y/o divulgación podría poner en peligro la adquisición, el mantenimiento y la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual obtenidos de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 4

Ambas Partes fomentarán el establecimiento de actividades cooperativas entre organizaciones, empresas privadas, instituciones gubernamentales en todos los niveles e instituciones de investigación por ambas partes, dirigidas a cumplir los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 5

1. Los costos relacionados con las actividades de acuerdo con el presente Memorándum de Entendimiento están sujetos a la disponibilidad de los fondos apropiados, de conformidad con las provisiones presupuestarias y las leyes relevantes de cada Parte.

2. La implementación de cada actividad particular según el presente Memorándum de Entendimiento requerirá que las Partes presenten por escrito los términos y condiciones para la financiación necesaria, de conformidad con la legislación nacional relevante de cada Parte.

3. Todos los costos que resulten de la cooperación según el presente Memorándum de Entendimiento deberán ser soportados por la Parte que los genere, a menos que se acuerde mutuamente otra cosa.

Artículo 6

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento mediante consentimiento por escrito de las Partes.

Artículo 7

Cualquier disputa sobre la interpretación o la implementación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por consulta entre las Partes.

Artículo 8

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia tras la notificación por las Partes a través de canales diplomáticos, una vez que se hayan cumplido los respectivos procedimientos legales internos. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia durante 5 (cinco) años. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación por escrito a la otra Parte. La rescisión entrará en efecto tres meses después de la fecha de notificación y no afectará las actividades que ya estén en curso de implementación.

Firmado en Buenos Aires, en idiomas inglés y español, el 19 de septiembre de 2008.

Por el Gobierno de la República Argentina

Ing. Daniel Cameron
Secretario de Energía

Por el Gobierno del Reino de Dinamarca

Connie Hedegaard
Ministro de Clima y Energía

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2006

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de referirme a las relaciones de cooperación y hermandad entre las Provincias argentinas y los Departamentos paraguayos, que se expresan con particular proyección en los Comités de Frontera, contemplados en el Acuerdo de Complementación Económica e Integración Subregional y Fronteriza y el Protocolo sobre Integración Subregional y Fronteriza del 28 de noviembre de 1989, y en el Acuerdo entre la República Argentina y la República del Paraguay para Establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, firmado el 15 de abril de 1998.

Atendiendo a la iniciativa de las Provincias argentinas y de los Departamentos paraguayos que anhelan consagrar su interés común en realizar los Comités de Frontera como foros privilegiados para el entendimiento amplio de nuestros países y los logros alcanzados desde su establecimiento, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que los Comités de Frontera constituidos en el marco del Acuerdo antes indicado, pasen a denominarse "Comités de Integración", con las facultades allí establecidas.

En consecuencia, sus denominaciones serian las siguientes:

• Comité de Integración Clorinda - Puerto Falcón

• Comité de Integración Formosa - Alberdi

• Comité de Integración Puerto Bermejo - Pilar

• Comité de Integración Ituzaingó - Ayolas

• Comité de Integración Itatí - Itá Cora

• Comité de Integración Posadas - Encarnación

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay
D. RUBEN RAMIREZ LEZCANO

Si lo antes expuesto fuere aceptable para el Gobierno de la República del Paraguay, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia expresando su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor a los treinta días después de la fecha de la última notificación, por la cual las Partes se hayan comunicado, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

N.R. Nº 3/06

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2006

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de referirme a las relaciones de cooperación y hermandad entre los Departamentos paraguayos y las Provincias argentinas, que se expresan con particular proyección en los Comités de Frontera, contemplados en el Acuerdo de Complementación Económica e Integración Subregional y Fronteriza y el Protocolo sobre Integración Subregional y Fronteriza del 28 de noviembre de 1989, y en el Acuerdo entre la República de Paraguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, firmando el 15 de abril de 1998.

Atendiendo a la iniciativa de los Departamentos paraguayos y Provincias argentinas que anhelan consagrar su interés común en realizar los Comités de Frontera como Foros privilegiados para el entendimiento amplio de nuestros países y los logros alcanzados desde su establecimiento, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que los Comités de Frontera constituidos en el marco de los Acuerdos antes indicado, pasen a denominarse "Comités de Integración", con las facultades allí establecidas.

En consecuencia, sus denominaciones serían las siguientes:

• Comité de Integración Puerto Falcón - Clorinda

• Comité de Integración Alberdi - Formosa

• Comité de Integración Pilar - Puerto Bermejo

• Comité de Integración Ayolas - Ituzaingó

• Comité de Integración Itá Cora - Itáti

• Comité de Integración Encarnación - Posadas

A Su Excelencia
D. Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Presente

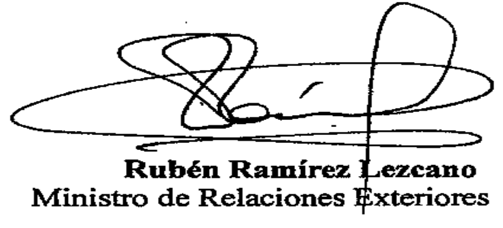
Si lo antes expuesto fuere aceptable para el Gobierno de la República del Paraguay, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor a los treinta días después de la fecha de la ultima notificación, por la cual las Partes se hayan comunicado, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: D. Jorge Enrique Taiana"

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, la aceptación con lo antes transcripto y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor a los treinta días después de la fecha de la ultima notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Rubén Ramírez Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores

(Traducción no Oficial)

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2008

No. 1065

Sra. Ministra:

Tengo el honor de referirme a la Carta de Acuerdo sobre Control Internacional de Tráfico de Drogas y Aplicación de la Ley entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina, firmado en Buenos Aires el 17 de septiembre de 2004.

Esta Carta de Acuerdo fue diseñada para reforzar la capacidad del Gobierno de la República Argentina para combatir el tráfico de drogas y los delitos relacionados, tales como el lavado de dinero, el crimen transnacional organizado y la corrupción. Con este fin, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina realizarán las acciones y comprometerán recursos anualmente, según lo autorizado por sus respectivos procedimientos legislativos de manera de apoyar esta Carta de Acuerdo.

Al respecto; tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobierno acuerden enmendar el Instrumento Complementario identificando fondos para las Fuerzas de Tareas del Norte y Noreste, y otras áreas a ser acordadas por los dos gobiernos, a fin de obligar los fondos adicionales para brindar mayor asistencia.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta y su firma en el Instrumento Complementario constituirán una Enmienda entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sra. Ministra, las renovadas seguridades de mi mayor consideración.

Encargado de Negocios a.i.

Sra. Nilda Cecilia Garré
Ministra de Defensa,
Ministra Subrogante de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto,
Buenos Aires

MODIFICACION DEL INSTRUMENTO COMPLEMENTARIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

/__/ LOA OriginaL /__/ Enmienda de la LOA

/_X_/ Instrumento Complementario de la LOA

Número de LOA Original: __2004-01____ Fecha de la LOA Original: 09/17/2004

Enmienda Número: __04___

Por este acto, las Partes mencionadas acuerdan llevar a cabo un proyecto de conformidad con los términos aquí establecidos y los que se establecen en los elementos del acuerdo que se siguen:

/_X_/ Descripción del Proyecto /_X_/ Provisiones Stándares /_X_/ Anexo A /__/ Anexo B

Esta LOA se encuentra además sujeta a los términos del siguiente acuerdo entre ambos Gobiernos con sus modificaciones y adiciones: Ninguno

Fondos del Proyecto Obligados por la Embajada con este Acuerdo:	$ 97,000.00
Fondos del Proyecto Provistos por INL con este Acuerdo:	$ 97,000.00
Total de Fondos Provistos por la Embajada durante este Año Fiscal:	$ 0
Total de Fondos Provistos por INL durante este Año Fiscal:	$ 0
Total de Fondos Provistos para el Programa en el País durante este Año Fiscal:	$ 97,000.00

Asignaciones y Distribuciones: $ 97,000.00 – 1911 801022.0002 – 0102

Fecha de finalización de la Subobligación: 30 de septiembre de 2009

Certificado de Disponibilidad de Fondos (FMO): ________________ ________

Por el Gobierno de la República Argentina Por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Ministra Subrogante de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto — Encargado de Negocios a.i.

Fecha: 30/09/2008 Fecha: 09/30/200

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS POR PROYECTO

Fondos del Proyecto Obligados por el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina

ProyectoNúmero	Título del Proyecto	Total
IN23AR02	Lucha contra el Narcotráfico y Fuerzas de Seguridad	
	(Fuerzas de Tareas Frontera Norte y Noreste)	97,000.00
Resumen	Total de Todos los Proyectos	97,000.00

Fondos del Proyecto Obligados por el Departmento de Estdo, Oficina de Asuntos para Narcóticos y Aplicación de la Ley en Washington, D.C.

Project Number	Project Title	Total Amount
Resumen	Total de Todos los Proyectos	

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2008

Sr. Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación su Nota Nº 1065 del 24 de septiembre de 2008, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

“Sra. Ministra:

Tengo el honor de referirme a la Carta de Acuerdo sobre Control Internacional de Tráfico de Drogas y Aplicación de la Ley entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina, firmado en Buenos Aires el 17 de septiembre de 2004.

Esta Carta de Acuerdo fue diseñada para reforzar la capacidad del Gobierno de la República Argentina para combatir el tráfico de drogas y los delitos relacionados, tales como el lavado de dinero, el crimen transnacional organizado y la corrupción. Con este fin el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina realizarán las acciones y comprometerán recursos anualmente, según lo autorizado por sus respectivos procedimientos legislativos de manera de apoyar esta Carta de Acuerdo.

Al Sr. Encargado de Negocios
de los Estados Unidos de América a. i.
Thomas KELLY
BUENOS AIRES

Al respecto, tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobiernos acuerden enmendar el Instrumento Complementario identificando fondos para las Fuerzas de Tareas del Norte y Noreste, y otras áreas a ser acordadas por los dos gobiernos, a fin de obligar los fondos adicionales para brindar mayor asistencia.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta y su firma en el Instrumento Complementario constituirán una Enmienda entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sra. Ministra, las renovadas seguridades de mi mayor consideración.”

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que su Nota y la presente Nota constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo al Sr. Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.

Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 57
SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 5º literal b) y el artículo 15º del Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para Productos del Sector Automotor, anexo al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 57,

TENIENDO EN CUENTA la conveniencia de esclarecer los alcances de algunas disposiciones incluidas en el Acuerdo,

CONVIENEN:

Artículo 1º - Cupos - Las partes entienden y acuerdan que con carácter de “cupo base” a favor de la República Oriental del Uruguay para los años 2008 y siguientes, se mantendrán en vigor los cupos vigentes durante el año 2006, establecidos en el Art. 5º Inc. b del Anexo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 57, incluyendo la modificación establecida en los artículos 2º y 3º del presente Protocolo Adicional.

Sin perjuicio de la vigencia de los cupos acordados en el párrafo anterior, las partes manifiestan su disposición a negociar un aumento de los mismos en favor de la República Oriental del Uruguay para los años siguientes.

Artículo 2º - Camiones - Establecer; dentro de las cantidades anuales establecidas por el literal b) del Artículo 5º del Anexo del Acuerdo, un cupo de hasta 300 unidades de camiones tractores para semi-remolques (inciso “d” del artículo 3) que se contabilizarán formando parte del cupo de hasta 500 unidades de la categoría de camiones pesados (más de 5 toneladas de carga máxima) establecido por el mencionado literal b) del Artículo 5º.

Artículo 3º - Vehículos Blindados - Establecer, dentro de literal b) del Artículo 5º del Anexo del Acuerdo, un cupo de hasta 500 automóviles y vehículos comerciales livianos (inciso “a” del Artículo 3º) blindados, en las condiciones que se indican a continuación.

Los automóviles y vehículos comerciales livianos importados de países de fuera del MERCOSUR por empresas instaladas en et territorio de la República Oriental del Uruguay, en la forma de CBU (Completamente. Montado) y que cuenten con Licencia de Configuración de Modelo —LCM— en los términos previstos en la legislación argentina; que sufrieren proceso de perfeccionamiento activo en esas empresas con la finalidad de resistir ataques de armas de fuego y/o explosivos, que cumplan con los requisitos de las normas BRV 1999 y DIN 1063 y con la Regla de Origen Preferencial establecida en los Artículos 9º y 12º del Anexo del Acuerdo, calculado en la forma que se indica a continuación, serán considerados originarios de Uruguay y podrán ser exportados para la República Argentina con el margen de Preferencia de 100% establecido en el Artículo 1º del Anexo del Acuerdo.

El índice de contenido preferencial para vehículos blindados se calcula según la fórmula:

$$ICP = \left\{ 1 - \frac{\text{Valor CIF de vehículo CBU y las autopartes de fuera del MERCOSUR}}{\text{Precio del vehículo blindado "ex-fábrica"}} \right\} \times 100$$

Artículo 4º - Las condiciones estipuladas en el Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para Productos del Sector Automotor que como Anexo del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 57 suscribieron LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, conforme lo establecido en el artículo 15 de dicho Anexo, se aplican en la medida en que los incentivos mencionados en él resulten incompatibles con lo establecido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En consecuencia, sólo se considera subsidio la devolución de impuestos en un monto que exceda el de los tributos efectivamente cobrados, en base a lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo SMC de la OMC. Los productos automotores que reciban dicho subsidio no podrán usufructuar las condiciones del Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para Productos del Sector Automotor.

En el caso de la República Oriental del Uruguay se mantienen los términos del inciso final del Art. 15º del Anexo del Acuerdo.

Artículo 5º - El resto de las condiciones del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 57 y su respectivo Anexo, denominado Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para Productos del Sector Automotor, permanece inalterado.

Artículo 6º - El presente Protocolo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI reciba la última comunicación de los países signatarios relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su aplicación, fecha que será comunicada a los países signatarios por la Secretaría General de la ALADI.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Gonzalo Rodríguez Gigena

Embajada del Japón en la República Argentina

Nº 171

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— y, en relación a las recientes conversaciones entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, tiene el honor de proponer, de conformidad con lo previsto en el Artículo II del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Argentina firmado en Tokio, Japón, el 11 de octubre de 1979 (en adelante se le denominará "el Convenio"), el siguiente acuerdo:

1. Los Programas Específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominarán "los Programas") que se pormenorizan en el documento anexo se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, en el año fiscal japonés (en adelante se les denominará "el AFJ") 2008 (que comienza el 1 de abril de 2008 y finaliza el 31 de marzo de 2009) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón.

2. De conformidad con el Convenio, el Gobierno de la República Argentina concederá los privilegios, exenciones y beneficios estipulados en el mismo a Expertos japoneses y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales relacionados con la implementación de los Programas.

3. Toda modificación o adición de los Programas en el AFJ 2008 se harán por un acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno de Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República Argentina es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de, o en relación con los Programas.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal de la Embajada y la Nota Verbal de respuesta de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, aceptando la propuesta arriba formulada, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta.

La Embajada del Japón renueva al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 18 de julio de 2008

1 adj.

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
—GABINETE DEL SR. MINISTRO—
BUENOS AIRES



NOTA CGABI Nº 11/2008

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Japón y tiene el agrado de hacer referencia a la atenta Nota Nro. 171 del 18 de julio de 2008, en la cual la Embajada menciona las recientes conversaciones entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, de conformidad a lo previsto en el Artículo II del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón del 11 de octubre de 1979, y propone lo siguiente:

"I. Los Programas Específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominarán "los Programas") que se pormenorizan en el documento anexo se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, en el año fiscal japonés (en adelante se les denominará "el AFJ") 2008 (que comienza el 1 de abril de 2008 y finaliza el 31 de marzo de 2009) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón.

2. De conformidad con el Convenio, el Gobierno de la República Argentina concederá los privilegios, exenciones y beneficios estipulados en el mismo a Expertos japoneses y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales relacionados con la implementación de los Programas.

3. Toda modificación o adición de los Programas en el AFJ 2008 se harán por un acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno de Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República Argentina es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de, o en relación con los Programas.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal de la Embajada y la Nota Verbal de respuesta de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, aceptando la propuesta arriba formulada, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta."

A LA EMBAJADA DEL JAPON
Buenos Aires

El Gobierno argentino acepta la propuesta antes transcripta, por lo que la presente Nota Verbal y la Nota Verbal de la Embajada del Japón antes mencionada constituyen un acuerdo entre la República Argentina y el Japón que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la presente Nota.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada del Japón las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 21 de agosto de 2008



ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIENO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, (en adelante "las Partes");

Animados por el deseo de fortalecer el entendimiento mutuo y las relaciones de amistad entre el pueblo de la República Argentina y del Reino Hachemita de Jordania;

Deseosos de promover la cooperación entre ambos países en los ámbitos de la cultura, las artes, las música y el cine sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo;

Expresando su voluntad de desarrollar una cooperación mutuamente beneficiosa en los ámbitos de la cultura y el patrimonio;

Convencidos de que dicha cooperación aumentará el entendimiento y el conocimiento mutuos, de conformidad con las leyes de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Ambas Partes fomentarán y alentarán el intercambio y la cooperación entre ambos países en los ámbitos de la literatura, las artes escénicas, el teatro, el drama, la música, las artes visuales y la industria cultural mediante:

a. Visitas de delegaciones culturales.

b. El intercambio de artistas, escritores, poetas, músicos y profesionales del ámbito de la cultura.

c. El intercambio de grupos culturales y musicales para realizar espectáculos.

d. La realización de exposiciones en el ámbito de la cultura y arte.

e. La capacitación de personal en disciplinas culturales y en ámbitos especializados similares.

f. El intercambio de información y documentación en el ámbito de la cultura.

g. El intercambio de libros y boletines relacionados con el arte y la cultura de cada país.

h. El apoyo para la participación en festivales musicales internacionales, ferias, exposiciones, conferencias, seminarios y demás eventos culturales organizados por las Partes.

Artículo 2

Ambas Partes alentarán y apoyarán el establecimiento de relaciones de cooperación entre instituciones culturales, museos y bibliotecas de ambos países mediante:

a. La capacitación de personal en el ámbito de la cultura y las artes.

b. La promoción de la cooperación en el ámbito de los estudios históricos, lingüísticos y literarios, incluyendo la traducción de libros así como la preservación y restauración del patrimonio cultural e histórico.

c. El intercambio de experiencias en el ámbito de las bibliotecas, los museos y el archivo incluyendo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes que rigen la propiedad intelectual.

d. El fortalecimiento de la cooperación entre las respectivas autoridades para la recuperación, restitución y/o devolución de bienes de valor cultural para los dos Estados, que hayan sido apropiados, transferidos, importados o exportados ilícitamente de sus respectivos territorios.

Artículo 3

Ambas Partes alentarán y apoyarán el intercambio y la cooperación entre ambos países en el ámbito de la cinematografía mediante:

a. El intercambio de largometrajes y documentales.

b. La organización de semanas y festivales de cine.

c. La capacitación de técnicos y demás personal de la industria del cine.

Artículo 4

Ambas Partes alentarán y apoyarán el intercambio y la cooperación entre organizaciones no gubernamentales y demás instituciones y asociaciones del ámbito de la cultura y las artes de los dos países.

Artículo 5

Las Partes acuerdan que los Ministerios competentes de ambos países desarrollarán y firmarán programas ejecutivos específicos relativos a la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 6

Las Partes acordarán las modalidades financieras para el presente Acuerdo en el marco de negociaciones para cada caso.

Artículo 7

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o implementación del presente Acuerdo se resolverá a través de la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia indefinidamente, a menos que una de las Partes notifique a la otra su intención de finalizarlo, previa notificación por escrito a través de la vía diplomática, dada con una antelación mínima de seis meses.

Hecho en Buenos Aires, el 22 de octubre de 2008, en dos originales, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania

H.E. Dr. Salaheddin Al-Bashir
Ministro de Asuntos Exteriores

Programa de Cooperación Cultural
entre el Gobierno de la República Argentina
y el Gobierno de la República Popular China
para los años 2008 - 2012

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, en adelante "Las Partes";

Animadas por el deseo de profundizar las relaciones de amistad entre los pueblos de cada Estado, mediante el desarrollo de las relaciones culturales,

Han decidido, en virtud de lo establecido en el Artículo IX del Convenio Cultural firmado el 9 de agosto de 1984, acordar el siguiente Programa de Cooperación Cultural para los años 2008 - 2012:

I. CULTURA

Música y Danza

1. Las Partes fomentarán el intercambio de solistas, conjuntos musicales, bailarines y grupos de danza clásica o folklórica.

Participación en ferias, festivales y exposiciones

2. Las Partes alentarán establecer el mecanismo de visita mutua entre instituciones de arte nacionales para incrementar el intercambio de cultura y arte entre los dos países.

3. Las Partes alentarán la participación de los artistas o grupos de artistas de su país en festivales y ferias internacionales que se desarrollen en el territorio de cada uno de los Estados.

4. Cada Parte alentará la realización de exposiciones de arte nacional en el territorio del otro Estado.

5. La Parte argentina participará oficialmente de la "World Expo Shangai 2010", la cual coincide con las conmemoraciones del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010. Asimismo, el Ministerio de Cultura de la República Popular China, brindará cooperación, asistencia y adhesión con miras a contribuir al realce de esta celebración en el marco de la amistad y cooperación existente entre ambos países.

Patrimonios Culturales

6. Las Partes fomentarán el establecimiento de vínculos y el intercambio de exposiciones entre los museos y avanzarán en una asistencia especifica para el Museo de Arte Oriental de Buenos Aires, con el objeto de realzar las manifestaciones culturales chinas en nuestro país.

7. Dentro del marco de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la UNESCO en 1970, las Partes firmarán acuerdos bilaterales para la protección de patrimonios culturales. Los detalles del acuerdo se decidirán entre las instituciones responsables de ambos gobiernos por la vía diplomática.

8. Las Partes incentivarán visitas mutuas de delegaciones, a fin de intercambiar experiencias, investigar y coordinar cuestiones en materia de protección de patrimonio cultural, formación de recursos humanos y cooperación en organizaciones multilaterales.

Bibliotecas

9. Las Partes cooperarán a través de las Bibliotecas Nacionales de cada Estado fomentando:

a) La recopilación, desarrollo e intercambio de documentos y material de apoyo para la formación y capacitación de recursos humanos técnicos, profesionales y administrativos.

b) La realización de un programa de intercambio de experiencias en el uso de tecnologías, desarrollo y gestión de proyectos.

c) El intercambio de experiencias sobre la conservación y restauración de obras existentes en las bibliotecas de cada una de ellas.

10. Las Partes intercambiarán una delegación de prensa y publicaciones por un período de una semana.

11. La Partes promoverán la traducción y publicación de obras literarias destacadas del otro Estado por instituciones editoriales. Asimismo, las Partes proporcionarán una lista de obras convenientes para la traducción y publicación.

12. Las Partes fomentarán la participación de instituciones editoriales en Ferias Internacionales del Libro organizadas en el territorio del otro Estado.

Cine y artes audiovisuales

13. Cada Parte promoverá la difusión de las películas y artes audiovisuales de su país en el otro, para lo cual organizará en cada uno de ellos muestras, semanas y/o ciclos dedicados a la cinematografía del otro.

14. Cada Parte participará en los Festivales Internacionales de Cine que se realicen en el territorio del otro Estado con delegaciones y películas.

15. Las Partes generarán encuentros de distribuidores y otros representantes de la cinematografía en el ámbito de los festivales internacionales que se realicen en el territorio de cada Estado, así como en los festivales que se realicen en terceros Estados.

16. Las Partes favorecerán la distribución de películas argentinas en China y chinas en la Argentina.

17. Las Partes se asesorarán mutuamente en lo que hace al mercado cinematográfico del otro Estado.

18. Las Partes propiciarán la realización de coproducciones entre los dos Estados, para lo cual se iniciarán negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo de coproducción entre ellos.

19. Las Partes promoverán el intercambio de publicaciones especializadas en cine y legislación cinematográfica.

20. La Parte argentina, a través de la Secretaría de Cultura, pone a disposición de la Parte china material documental referido al arte nacional en todas sus expresiones, según disponibilidad presupuestaria.

II. DISPOSICIONES GENERALES

21. Las Partes establecerán por la vía diplomática las características de los intercambios que se realicen en el marco del presente Programa.

22. Las Partes, a través de las instituciones de cada Estado, acordarán por la vía diplomática las condiciones financieras de las actividades que se desempeñen en el marco del presente Programa, según su disponibilidad presupuestaria.

23. Este Programa no excluye la realización de otras actividades que no se hayan incluido específicamente en el mismo. Tales actividades serán organizadas a través de consultas mutuas mediante los canales diplomáticos habituales.

24. Las Partes difundirán en el territorio de sus respectivos Estados todas las actividades que se deriven del presente Programa.

25. Todas las actividades llevadas a cabo en el marco del presente Programa se regirán por las legislaciones internas vigentes en cada Estado.

26. El presente Programa de Cooperación entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la suscripción del próximo.

Hecho en Buenos Aires, el 31 de octubre de 2008, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Popular China

PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A LA
COOPERACION CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA
DEMOCRATICA Y POPULAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular (en adelante denominadas "Las Partes" y en singular "Parte"), en el marco del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, firmado el 3 de diciembre de 1984, deseosos de fortalecer los intercambios culturales entre los dos países, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Ambas Partes intercambiarán documentaciones, publicaciones, experiencias y misiones en los ámbitos del arte y de la cultura susceptibles de enriquecer el conocimiento mutuo de la cultura argelina y argentina,

Artículo 2

Ambas Partes participarán en las manifestaciones culturales y artísticas organizadas en los dos países según las condiciones y modalidades a definir por vía diplomática.

Artículo 3

Ambas Partes favorecerán el intercambio de misiones de artistas y de intelectuales así como de expertos en todos los ámbitos del arte y de la cultura que sean de interés mutuo a fin de alentar creaciones y producciones conjuntas.

Artículo 4

Ambas Partes alentarán los contactos y los intercambios entre los establecimientos de formación artística en ambos países.

Artículo 5

Ambas Partes organizarán seminarios y coloquios con la participación de expertos de las Bibliotecas Nacionales de los dos países y alentarán el establecimiento de una convención de cooperación entre las dos Bibliotecas Nacionales de ambos países.

Artículo 6

Ambas Partes procederán en el marco del respeto del principio de reciprocidad de las jornadas culturales mutuas.

Artículo 7

Ambas Partes intercambiarán las semanas de películas a fin de hacer conocer las experiencias cinematográficas en cada uno de los dos países.

Artículo 8

Ambas Partes intercambiarán exposiciones sobre las diferentes artes visuales.

Artículo 9

Las Partes acuerdan fomentar el intercambio y cooperación entre museos de ambos países a fin de difundir el patrimonio cultural nacional y contribuir al desarrollo de las organizaciones museológicas.

Artículo 10

Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación entre las respectivas autoridades para la recuperación, restitución y/o devolución de bienes de valor cultural para los dos Estados, que hayan sido apropiados, transferidos, importados o exportados ilícitamente de sus respectivos territorios.

Artículo 11

El presente Protocolo de Cooperación Cultural no excluye la posibilidad de acordar otras acciones de cooperación cultural que podrían considerarse de interés mutuo. Llegado el caso, ambas Partes convendrán por la vía diplomática.

Artículo 12

El presente Protocolo de Cooperación Cultural entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Argel, el 17 de noviembre de 2008.

Por la República Argentina

Jorge Enrique Taiana

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por la República Argelina Democrática y Popular

Mourad Medelci

Ministro de Asuntos Extranjeros

PROGRAMA EJECUTIVO DE COOPERACION CULTURAL
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,
PARA LOS AÑOS 2009 - 2011

El Gobierno de la República Argentina
y
El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados las “Partes”);

En el ámbito del Convenio de Integración Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 10 de noviembre de 1997;

Conscientes del creciente reconocimiento del papel de la cultura en el desarrollo de nuestros países y de nuestros pueblos;

Determinados a Intensificar la integración de nuestras culturas;

Teniendo en consideración los avances realizados en consecuencia de la aplicación del Programa de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para los años 2004-2007;

Convencidos de que el escenario actual es propicio para una mayor aproximación entre los dos países en el campo cultural, y teniendo en cuenta la convergencia entre diversas políticas y programas culturales que se han desarrollado en ambos países;

Animados por el propósito de promover acciones culturales conjuntas en el ámbito bilateral y, en lo posible, en otros países;

Preocupados por la necesidad de apoyar la formación de nuevas generaciones de artistas, educadores y agentes culturales;

Deseosos de crear mecanismos eficaces de captación de recursos, patrocinios e inversiones en cultura;

Teniendo en cuenta la importancia de la diversidad cultural para la preservación de los valores y de la identidad de nuestros pueblos;

Convencidos de la importancia de las negociaciones en los foros políticos y de comercio internacional sobre la cuestión de los bienes y servicios culturales;

Seguros de la especial importancia de coordinar posiciones en el ámbito de la UNESCO y del Mercosur;

Deciden establecer el presente

PROGRAMA EJECUTIVO CULTURAL para el período 2009-2011.

Para lo cual, acuerdan lo siguiente:

Disposiciones generales

Artículo 1

Las partes desarrollarán acciones de intercambio y divulgación mutua de sus respectivas expresiones y manifestaciones culturales en las áreas de artes visuales, escénicas y perfomáticas, artesanía, música, circo, cine y audiovisual, literatura y culturas populares, teniendo en cuenta su diversidad cultural, étnica y linguística, así como también acciones de identificación, protección y promoción de sus patrimonios culturales materiales e inmateriales, de común acuerdo y dentro de los límites de sus competencias y posibilidades presupuestarias.

Artículo 2

Las Partes cooperarán en la promoción de acciones destinadas al fortalecimiento de la economía de la cultura en ambos países e incentivarán el intercambio de experiencias sobre legislaciones y mecanismos de incentivo y fomento de la cultura, considerando la profunda incidencia económica y sociocultural de las actividades culturales en el desarrollo sustentado de ambas naciones y del Mercosur. Las Partes estudiarán las formas de impulsar el intercambio de experiencias y asistencia técnica, así como también de indicadores estadísticos en todas las áreas de la cultura.

Las Partes promoverán el intercambio de informaciones y de experiencias sobre las Políticas públicas y los programas destinados a la cultura en ambos países, especialmente en las áreas temáticas y sectores incluidos en los planes o leyes nacionales de cultura de las dos Partes.

Artículo 3

Las Partes Acuerdan promover acciones con énfasis en las cuestiones de acceso, amplitud geográfica e impacto social de las políticas culturales, diversidad cultural; impactó económica de la cultura y generación de empleo y renta; modelos de gestión, producción y distribución de contenido culturales, y transversalidad de las políticas culturales.

Artículo 4

Las Partes se comprometen en ampliar la extensión geográfica de sus relaciones culturales, integrando otras áreas más allá de las grandes capitales. En ese sentido, las exposiciones, los shows, las conferencias y otros tipos de eventos deberán promocionarse en varias ciudades, en ambos países.

Las Partes acuerdan también sobre la importancia de posibilitar un mayor intercambio en las regiones de fronteras.

Artículo 5

Las Partes promoverán la participación de sus artistas en los principales encuentros, concursos y festivales culturales organizados en el territorio de la otra Parte, comprometiéndose a enviar, en fecha oportuna, una lista de los eventos programados y sus respectivos reglamentos. Las Partes prestarán apoyo a los participantes en la medida de sus posibilidades y las condiciones de participación se acordarán entre los interesados.

Artes visuales

Artículo 6

Las Partes acuerdan incentivar los contactos y la cooperación entre las instituciones nacionales y regionales representativas de los artistas plásticos de ambos países, fomentando la realización de trabajos conjuntos, tales como talleres (workshops), exposiciones y otros tipos de encuentros.

Artículo 7

Las Partes acuerdan estimular y fortalecer el intercambio de especialistas en artes visuales y académicos de esas disciplinas, entre las universidades y las instituciones públicas y privadas de ambos países, con el objetivo de dictar cátedras y realizar talleres (workshops) en el otro país.

Artículo 8

Las Partes apoyarán la participación de sus artistas en Bienales y Trienales de arte, diseño y arquitectura que se realicen en el territorio de la otra Parte.

Las Partes promoverán esfuerzos, además, para la realización de Bienales de arte que pongan en relieve le participación de países de América del Sur.

Artículo 9

Las Partes apoyarán la colaboración entre instituciones de los países responsables de las artes visuales y fomentarán la presentación de exposiciones de la Argentina en el Brasil y del Brasil en la Argentina, así como también el intercambio de artistas.

Música

Artículo 10

Las Partes estimularán la presentación, en ambos países, de orquestas, grupos, voces y solistas de música erudita, popular y contemporánea, apoyando, para tal efecto, la organización de conciertos y el intercambio de artistas y directores de orquestas.

Las Partes apoyarán la interpretación de las obras de compositoras de la otra Parte y fomentarán el Intercambio de partituras.

De la misma forma, ambas Partes se comprometen a intercambiar informaciones sobre seminarios, congresos y clases magistrales de música que se realicen en el territorio de cada una de ellas.

Artículo 11

Las Partes promoverán el desarrollo de la producción musical independiente y experimental.

Artículo 12

Las Partes promoverán la música sinfónica infantil y juvenil en ambos países, apoyando el intercambio entre conjuntos y propiciando la participación de nuevos talentos musicales en concursos internacionales y en festivales destacados que se realicen en el territorio de la otra Parte.

Las Partes proponen el apoyo a la creación de grupos artísticos integrados por niños y jóvenes y otras iniciativas culturales conjuntas en el área de la frontera Argentina - Brasil.

Las Partes incentivarán encuentros entre jóvenes creadores y productores independientes de los dos países con vistas al desarrollo de modelos innovadores de circulación y difusión musical.

Artículo 13

Las Partes fomentarán el intercambio y la colaboración entre universidades e Instituciones públicas y privadas de ambos países que se dediquen a la enseñanza de música y a la conservación del patrimonio musical.

Artes escénicas y performáticas

Artículo 14

Las Partes facilitarán el Intercambio de publicaciones sobre la enseñanza de las artes escénicas y performáticas y fomentarán la cooperación en la materia, favoreciendo iniciativas que procuren multiplicar las presentaciones recíprocas en ciudades ubicadas en el territorio de cada Parte.

Artículo 15

Las Partes acuerdan Intercambiar informaciones sobre la Infraestructura y equipamientos existentes en cada una de ellas, en el campo de las artes escénicas y performáticas, con el objetivo da facilitar a la otra Parte la planificación de sus actividades de divulgación artística.

Artículo 16

Las Pertes fomentarán y apoyarán el intercambio de profesionales, creadores y especialistas, en el campo de las artes escénicas y performáticas, y de producciones artísticas entre las instituciones públicas y privadas de cada país.

Artículo 17

Las Partes incentivarán la presentación de expresiones de artes escénicas y performáticas en el territorio de la otra Parte. Para ello, se comprometen a diligenciar las salas o espacios adecuados.

Audiovisual

Artículo 18

Las Partes promoverán la participación de autoridades cinematográficas, así como también de artistas y profesionales del sector, tales como productores y directores, en los festivales internacionales de cine organizados en el territorio de la otra Parte.

Artículo 19

Las Partes están de acuerdo en la necesidad de desarrollar programas de cooperación destinados a la distribución de películas argentinas en territorio brasileño o de películas brasileñas en territorio argentino, que ejecutarán los organismos nacionales competentes.

Las Partes acuerdan en ejecutar el Acuerdo de Codistribución vigente entre Argentina y Brasil y adoptar las medidas necesarias para tratar de llevar a cabo la realización de un nuevo convenio.

Artículo 20

Las Partes promoverán el intercambio y ruedas de negocios entre productores por medio del Encuentro de Productores del Mercosur, realizado en cada presidencia pro témpore.

Artículo 21

Las Partes reconocen la “Reunión Especializada de las Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del Mercosur - RECAM” como el principal foro para discusión de los países integrantes del Mercosur en el área del audiovisual y resaltan su importancia en el proceso de integración de las industrias cinematográficas y audiovisuales de la región.

Artículo 22

Las Partes acuerdan estimular los contados directos entre las instituciones cinematográficas de ambos países, con vistas a estudiar la creación de programas de cooperación destinados al estimulo de la coproducción audiovisual Argentina-Brasil.

Artículo 23

Las Partes promoverán el intercambio y la divulgación de talleres y foros de formación, discusión e intercambios de experiencia en el área, de la enseñanza de cine, alternadamente, en el territorio de cada Parte.

Artículo 24

Las Partes reconocen a OMA (Observatorio del Mercosur Audiovisual) como la base de datos común para el desarrollo de las políticas públicas del sector audiovisual, promoviendo el registro y el análisis de las informaciones sobre las industrias y mercados audiovisuales y cinematográficos de la región.

Artículo 25

Las Partes promoverán el intercambio técnico entre cinematecas e institutos de preservación de la memoria audiovisual.

Artículo 26

Cada Parte manifiesta su interés en realizar, en coordinación con los organismos correspondientes de las provincias, estados o municipios en los que exista la enseñanza pública del idioma del otro país, festivales o ciclos de cine, con el objetivo de fortalecer la enseñanza del idioma de la otra Parte.

Libro, lectura y literatura

Artículo 27

Las Partes manifiestan interés en intercambiar informaciones sobre sus respectivos planes nacionales de libro y lectura, y resaltan la importancia de dar continuidad al debate y al intercambio de experiencias sobre este tema en el ámbito del Mercosur.

Artículo 28

Las Partes acuerdan fomentar y facilitar el intercambio recíproco de escritores, para que participen, en el otro país, en talleres (workshops), encuentros y actividades académicas, cátedras de estudios literarios, foros o conferencias, organizados por instituciones públicas o privadas.

Artículo 29

Las Partes promoverán la participación de escritores y editores nacionales en eventos y Ferias Internacionales del Libro que se realicen en el territorio de la otra Parte, comprometiéndose a enviar, oportunamente una lista de los eventos programados y sus respectivos reglamentos. Las Partes prestarán apoyo a los participantes en la medida de sus posibilidades, y las condiciones de participación serán acordadas entre los interesados.

Artículo 30

Las Partes se comprometen a continuar propiciando la cooperación y el intercambio recíproco entre sociedades y organizaciones de escritores de los dos países.

Artículo 31

Las Partes estimularán la publicación de libros científicos, técnicos y profesionales, universitarios y obras de ficción, de autores de ambos países tanto en Argentina como en Brasil.

Procurarán también estimular la publicación de libros de literatura infantil y de artículos sobre el universo de la literatura Infantil de autores argentinos y brasileños, en publicaciones especializadas de ambos países.

Las Partes reconocen la importancia de las revistas y periódicos dedicados a temas culturales y concuerdan en estimular el Intercambio entre las publicaciones de ese género de ambos países.

Cooperación entre bibliotecas, archivos e investigadores del área cultural

Artículo 32

Las Partes se comprometen a fortalecer vinculos de cooperación entre sus respectivas bibliotecas y archivos nacionales, a fin de promover la realización conjunta de actividades de interés cultural y educativo, tales como homenajes y visitas de escritores, exposiciones de libros y material visual, encuentros y pasantías de bibliotecarios, archivistas, investigadores y técnicos en conservación, restauración y reproducción de materiales bibliográficos y archivísticos. Igualmente, estimularán el intercambio de copias de archivos históricos, investigación y experiencias en los campos de la historia oral, urbana y de la historia politica internacional.

Artículo 33

Los programas relativos a las bibliotecas públicas de ambas Partes darán especial atención a las bibliotecas ubicadas en las ciudades de frontera.

Las Partes se comprometen a seleccionar por lo menos dos municipios fronterizos para iniciar un proyecto-piloto de cooperación entre bibliotecas e intercambiar experiencias innovadoras en el área del libro y de la lectura, y de la preservación, contemplando su reproducción y ampliación futura para toda la región de frontera entre los dos países.

Artículo 34

Las Partes se comprometen a intercambiar experiencias sobre modalidades de bibliotecas en los dos países, a ejemplo de las bibliotecas populares argentinas, de las bibliotecas populares brasileñas y de los puntos de lectura, destacando las buenas prácticas en la implementación de políticas aplicadas a la ampliación del acceso al libro y a la lectura.

Ambas Partes manifiestan interés en intercambiar informaciones sobre los respectivos programas en el área de estimulo a la lectura.

Capacitación de agentes públicos

Artículo 35

Con el objetivo de intensificar la integración entre ambos países y en el ámbito del Protocolo de Integración Cultural del Mercosur (Acta de Fortaleza, 1986), cada Parte se compromete a realizar acciones de capacitación sobre cultura y políticas públicas de la otra Parte para agentes de la Administración Pública de ambos países.

Artículo 36

Las Partes se comprometen a promover el Intercambio entre investigadores y especialistas, creando condiciones para la realización de seminarios, ciclos de conferencias y encuentros volcados a la reflexión cultural.

Artículo 37

Las Partes promoverán la realización de seminarios y cursos de capacitación para la aplicación del sello Mercosur Cultural, dirigidos a agentes de la administración pública de ambos países.

Artículo 38

Las Partes procurarán coordinarse con entidades que ofrezcan cursos de perfeccionamiento en las áreas de patrimonio y museos, artes, bibliotecas y archivos, música, artes escénicas y performáticas y gestión de la cultura, para el otorgamiento de becas para agentes públicos de las áreas de cultura.

Mecanismos de incentivo a la cultura

Artículo 39

Las Partes promoverán, en fechas a ser acordadas oportunamente, la realización de seminarios sobre las leyes de fomento e incentivo a la cultura, así como sobre otros Mecanismos similares.

Artículo 40

Las Partes se comprometen a intercambiar experiencias en el área de financiamiento de acciones culturales desarrolladas inicialmente por empresas y bancos, así como en cooperación con los organismos de financiamiento y cooperación internacionales para proyectos en cultura.

Diversidad cultural

Artículo 41

Las Partes destacan la importancia de defender la diversidad cultural de sus pueblos en todas sus múltiples expresiones. En ese sentido, reconocen que los bienes y los servicios culturales son recursos estratégicos para el fortalecimiento de la identidad cultural, para el desarrollo sustentable de las naciones y para la participación democrática de los ciudadanos. En consecuencia, están de acuerdo sobre la necesidad de coordinar posiciones en los foros internacionales sobre el tema de los bienes y servicios culturales.

Artículo 42

Las Partes fomentarán el intercambio de experiencias e iniciativas sobre políticas públicas aplicadas para la protección y la promoción de las culturas indígenas, en especial de cultura guaraní.

Artículo 43

Las Partes fomentarán iniciativas de promoción, investigación, preservación, difusión divulgación, revitalización e intercambio de experiencias en el ámbito de la cultura afrodescendiente.

Derechos autorales y derechos afines

Artículo 44

Las Partes establecerán, mediante los órganos gubernamentales responsables del área de derechos de autor y derechos afines, una agenda con vistas al estudio comparativo de la legislación de ambos países, así como también la promoción de seminarios y visitas de estudios sobre sus sistemas de propiedad intelectual.

Artículo 45

Las Partes reforzarán la cooperación para el desarrollo y el perfeccionamiento de la legislación y del sistema de protección de los derechos autorales, con énfasis en la promoción del equilibrio entre los derechos conferidos a los autores y el derecho de acceso a la cultura, de acuerdo con el espíritu y las propuestas de la Agenda para el Desarrollo, iniciativa de la Argentina y del Brasil en el ámbito de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).

Artículo 46

Las Partes intercambiarán experiencias en la aplicación de derechos de propiedad intelectual y de acciones contra la piratería.

Artículo 47

Las Partes continuarán promoviendo esfuerzos para coordinar sus acciones en organismos y foros internacionales sobre propiedad intelectual de los que ambos países sean parte.

Preservación y salvaguarda de bienes culturales y cooperación en el área de museos.

Artículo 48

Las Partes se comprometen a estimular la cooperación en las áreas de patrimonio cultural y museos, facilitando el intercambio de informaciones y de experiencias sobre la conservación y restauración de monumentos, rehabilitación de sitios históricos y áreas urbanas protegidas, registro del patrimonio inmaterial y gerenciamiento de museos.

Artículo 49

Las Partes, mediante sus organismos nacionales correspondientes, promoverán el desarrollo programas de cooperación en el sector de la protección y de la preservación y gestión de bienes culturales en varios niveles. Esa cooperación consistirá en la realización de talleres (workshops) y laboratorios especializados, tanto en Argentina como en Brasil.

Artículo 50

Las Partes promoverán, sobre la base de reciprocidad, el ofrecimiento de vacantes para especialistas, en los cursos de restauración de bienes culturales, curaduría e historia del arte realizados en los centros de excelencia de ambos países. Las condiciones de cooperación se acordarán por vía diplomática.

Artículo 51

Las Partes continuarán desarrollando la investigación de la historia común de ambos países, desde el punto de vista del patrimonio cultural argentino-brasileño, con el objetivo de fortalecer la integración, la amistad, el encuentro y la cooperación entre sus respectivos pueblos.

Artículo 52

Las Partes apoyarán iniciativas, tanto del sector gubernamental como del sector privado, que desarrollen la industria del turismo cultural en ambos países, con el objetivo de que se constituyan en circuitos culturales que puedan difundir las manifestaciones artísticas, así como también las expresiones de su patrimonio cultural material e inmaterial.

Las Partes favorecerán en las acciones de turismo cultural un mayor acceso de las informaciones de los recursos culturales existentes, haciéndolas disponibles, en ambos idiomas.

Las partes intensificarán las acciones de cooperación en los sitios históricos de las misiones jesuíticas.

Artículo 53

La Parte brasileña se esforzará para, en el ámbito de la gestión del patrimonio cultural, propiciar la participación de agentes públicos argentinos en las actividades que serán desarrollados por el Centro de Formación para la Gestión del Patrimonio a instalarse en Río de Janeiro, en el Palacio Gustavo Capanema.

La Parte argentina se dispone a aportar documentación técnica para la constitución de la Biblioteca de Referencia en Gestión del Patrimonio Cultural a ser instalada en el citado Centro de Formación.

Artículo 54

Las Partes se comprometen a intercambiar experiencias sobre legislación que trate los aspectos intangibles de la cultura de ambos países, y promoverán seminarios y estudios conjuntos relativos al tratamiento de la dimensión inmaterial del patrimonio cultural.

Las Partes promoverán acciones de intercambio con vistas a un mayor acompañamiento de la iniciativa de la Parte argentina de incorporar la metodología de inventario de referencias culturales desarrollada por Brasil, como también de otros instrumentos desarrollados necesarios para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 55

En el área del patrimonio material, las Partes promoverán la aproximación de equipos técnicos para el desarrollo de estudios, la realización de encuentros técnicos, el intercambio de información y el intercambio de experiencias sobre temas relacionados con paisajes culturales, con la apropiación social del patrimonio arqueológico en general y de la región de las Misiones Jesuíticas Guaraníes en particular.

Las Partes se comprometen a identificar y valorizar el patrimonio de los inmigrantes, así como también difundir métodos y procedimientos de catastro e inventarios del patrimonio material en sus diversas tipologías.

Artículo 56

Las Partes se comprometen a estimular la cooperación en el área de museos, facilitando el intercambio de informaciones y experiencias entre instituciones públicas y museos ubicados en los territorios de ambos países y estimular proyectos de investigación conjuntos y su difusión.

Las Partes se comprometen a estimular programas de pasantías destinados a la capacitación de profesionales y técnicos en las diversas del sector museológico.

Artículo 57

La Parte brasileña propone presentar a la Parte argentina su metodología de catastro de museos, con el propósito de establecer un proyecto de mapeo conjunto de sus museos.

Artículo 58

Las Partes se comprometen a desarrollar acciones conjuntas en el ámbito del Programa "Ibermuseus", promoviendo la educación y formación de profesionales en técnicas de gestión, y estableciendo mecanismos para la expansión de la capacidad educativa de los museos, así como también para su divulgación.

Artículo 59

Las Partes promoverán, además, acciones de preservación del patrimonio documental en temas de interés para la comprensión y la difusión del conocimiento sobre la historia común entre ambos países, favoreciendo los medios para el acceso creciente al patrimonio documental compartido.

Las Partes facilitarán la circulación y el intercambio de informaciones contenidas en las registros y obras de sus respectivas colecciones, así como cooperarán para el desarrollo de parámetros comunes de digitalización y de gestión de bancos de datos, cooperando también para la formación de profesionales.

Esfuerzos conjuntos en el ámbito del Mercosur Cultural

Artículo 60

Las Partes defenderán la efectiva implementación de la legislación relativa al Sello Mercosur Cultural.

Artículo 61

Las Partes estimularan las reuniones del Comité de Patrimonio, encuentros Sudamericanos de Culturas Populares, encuentros de los Pueblos Guaraníes de América del Sur, Ferias del Libro del Mercosur, seminarios sobre Planes Nacionales de Libro y Lectura del Mercosur y la elaboración de una agenda de trabajo, con el objetivo de articular un plan estratégico para los museos del Mercosur.

Artículo 62

Las Partes se comprometen a facilitar la implantación de la Red Web del Mercosur Cultural.

Artículo 63

Las Partes reconocen la necesidad de coordinarse para obtener una participación más expresiva en el espacio iberoamericano a partir del Mercosur.

Artículo 64

Las Partes se comprometen a impulsar en forma conjunta la profundización del Mercosur Cutural y a promover la inclusión en el mismo de las distintas regiones que componen a los Estados Parte y Asociados del Mercosur, en particular la Amazonia y la Patagonia.

Disposiciones finales

Artículo 65

Los proyectos y actividades previstos en el presente Programa serán implementados, caso por caso, según las condiciones acordadas entre las instituciones interesadas de cada Parte o mediante los canales diplomáticos, de acuerdo con las disponibilidades financieras y conforme a las normas internas vigentes en cada una de las Partes.

Artículo 66

El presente Programa no excluye la realización de otras actividades o proyectos de cooperación en los campos de la cultura y de la educación los cuales deberán ser concertados igualmente mediante la vía diplomática.

Artículo 67

Cualquier disputa que pueda surgir entre las Partes, referente a la interpretación e implementación del presente Programa Ejecutivo se solucionará mediante la vía diplomática.

Artículo 68

El presente Programa entrara en vigencia desde la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta que se suscriba un nuevo Programa.

Firmado en Río de Janeiro, el día 2 de diciembre de 2008, en dos ejemplares de igual tenor, en español y en portugués, los cuales serán igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la da República Argentina	Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Embajadora Gloria Bender	Ministra Eliana Zugaib
Directora General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Diretora-Geral do Departamento Cultural do Ministério das Relações Exteriores

ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN EL AREA DE PROMOCION COMERCIAL Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

La República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Economía, en adelante denominados "las Partes",

RECONOCIENDO el papel fundamental que tiene el comercio exterior en el crecimiento económico de los países;

CONVENCIDOS de la importancia que tiene para la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos profundizar y diversificar los mercados para sus productos de exportación;

CONSCIENTES de la necesidad de aumentar la participación de las manufacturas de origen agropecuario y las manufacturas de origen industrial en el escenario exportador de ambos países;

TENIENDO en cuenta la importancia de aumentar y diversificar su presencia comercial en el ámbito bilateral y multilateral;

DESTACANDO la conveniencia de intercambiar experiencias relacionadas con el comercio exterior y, en especial, sobre los mecanismos para promover las exportaciones;

RESALTANDO la cooperación que han desarrollado ambas Partes al amparo del "Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos", suscripto el 30 de julio de 2007;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo, entre otras, actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

a) realización de estudios de inteligencia comercial, que identifiquen los productos con potencial exportador conforme a la demanda actualmente disponible, a través de sus áreas técnicas competentes;

b) realización de misiones técnicas con objeto de exponer los resultados de los estudios de inteligencia comercial referidos en el párrafo anterior ante el sector público y privado de ambos países;

c) organización de seminarios en las ciudades capitales de ambos países, o en otras sedes a determinar de común acuerdo, a fin de brindar la mayor difusión posible entre los sectores con potencial exportador acerca de los resultados identificados mediante los estudios de inteligencia comercial;

d) organización y realización de misiones comerciales y foros de negocios; participación en ferias y exposiciones, así como en otras acciones que se identifiquen apropiadas, con objeto de contribuir a una mayor presencia comercial en el mercado de la contraparte;

e) desarrollo de cursos de capacitación, acciones de promoción comercial en terceros mercados, entrenamiento de personal, y transferencia de tecnología, a los efectos de dar continuidad y fortalecer los sistemas de promoción comercial con que cuentan las Partes; y

f) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO II

Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información sobre los proyectos de comercio y cooperación desarrollados al amparo del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Si, como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por los acuerdos internacionales en la materia, vinculantes para la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes designará, treinta (30) días después de la firma del presente Acuerdo, a un funcionario de enlace para dar un adecuado seguimiento de las actividades de cooperación descriptas anteriormente.

ARTICULO V

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por dos (2) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por los Estados Unidos Mexicanos
Jorge E. Taiana	Gerardo Ruiz Mateos
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Secretario de Economía

CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

NOTA: El material en idioma extranjero no se publica. Puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 30/12/2008 Nº 26843/08 v. 30/12/2008